

Guía de World Sailing sobre el mal comportamiento 2017



GUÍA SOBRE EL MAL COMPORTAMIENTO

Sección	Página
autoridades disciplinarias	4
políticas y jurisdicción	6
mal comportamiento	9
hacer un informe	10
papel del comité de protestas	12
procedimiento	17
toma de decisiones	26
apelaciones	28
penalizaciones recomendadas	29
informe a la autoridad nacional	30
apéndice A.: Ejemplos de mal comportamiento	32
apéndice B: Penalizaciones recomendadas	34
apéndice C: lista de tareas audiencia 69 (estándar)	36
apéndice D: lista de tareas audiencia 69 (denunciante)	43
apéndice E: pautas a seguir en caso de desacuerdo	46
apéndice F: deportividad y juego limpio	50
apéndice G: las reglas 2 y 69	55
apéndice H: protección de menores y regla 69	59
apéndice I: intervención de la policía y la regla 69	61
apéndice J: exclusión según la regla 76	62
apéndice K: modelos de escritos	64
apéndice L: juveniles y competidores jóvenes	67

*Published by World Sailing (UK) Limited
© World Sailing Limited
First Edition: June 2017*

© del texto original en inglés: World Sailing

© de la presente versión en español: Real Federación Española de Vela

La presente traducción es una altruista aportación personal a la empresa común de Ricardo García Soriano.

*Real Federación Española de Vela:
C/ Gamazo s/n, 39004 Cantabria (Santander)
Tel.: +34 942 22 62 9
info@rfev.es
www.rfev.e*

INTRODUCCIÓN

Enfrentarse al mal comportamiento puede que sea la parte menos agradable del trabajo de los jueces pero es una cuestión importante que no se puede obviar.

Está comprobado que el mal comportamiento produce un efecto perjudicial en nuestro deporte, que incluso llega a provocar que algunos elijan otro modo de emplear su tiempo.

Creo que es muy importante para nuestro deporte que afrontemos el mal comportamiento en cuanto ocurra, de una manera justa y con unas reglas y procedimientos claros. También considero que es importante que todos los jueces ayuden a los que se encuentren en la necesidad de enfrentarse a este asunto. Hay mucha ayuda disponible además de esta guía, infórmate.

Esta guía no es solo para jueces internacionales sino también para todos los que deben solucionar un caso de mal comportamiento. También será valiosa para los competidores y las personas de apoyo porque les dice qué esperar de los jueces que traten estos casos.

Aunque se ha hecho un importante esfuerzo para que esta guía sea lo más completa, precisa y usable posible, es inevitable que vaya evolucionando con el tiempo. No dudes en ponerte en contacto con World Sailing si se te ocurre cómo lograrlo.

World Sailing desea mostrar su agradecimiento a la Royal Yachting Association por el uso de su Misconduct Guidance para la preparación de esta guía.

John Doerr
Chairman
World Sailing Joint Working Party
on Rule 69 & Judicial Matters

Esta guía pretende ser una referencia completa para todos los jueces de regata, especialmente para los jueces y comités de protestas. Se basa en el Reglamento de Regatas a Vela 2017-2020.

Resulta imprescindible conocer los procedimientos del Reglamento para enfrentarse al mal comportamiento. También debes conocer los Casos de World Sailing introducidos desde 2017.

Esta guía se ha creado y se actualizará por World Sailing Office consultando al grupo de trabajo de World Sailing Constitution junto con los Comités de Jueces y de Reglas.

Se agradecen los comentarios y observaciones

Jon Napier
Director of Legal Affairs & Governance
June 2017

AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

1 Comités de Protestas

1.1 En lo que se refiere al mal comportamiento, los comités de protestas cumplen una importante labor en todos los eventos. Los comités de protestas deben oír todas las protestas que se presenten por la regla 2 y también pueden investigar y celebrar audiencias sobre mal comportamiento por la regla 69.

1.2 Los comités de protestas deben actuar en todo momento con justicia y adecuadamente puesto que todos los jueces juegan un papel en la difícil tarea de afrontar el mal comportamiento, el comité de protestas es quien está en el centro del proceso.

1.3 Cuando un caso se remita a una Autoridad Nacional Miembro para que actúe ulteriormente o lo investigue, la MNA atenderá sobre todo al comité de protestas para informarse de lo que sucedió en el evento. Por lo tanto es esencial que el comité de protestas haya llevado a cabo sus tareas investigadoras de los hechos cuidadosa y concienzudamente.

2 Autoridades Nacionales Miembro (MNA)

2.1 Cada una de las MNA de World Sailing es el órgano competente para regular la Vela en su país. En el sistema disciplinario puede haber dos MNA implicadas: la del lugar de celebración del evento y la del competidor.

2.2 El papel de la MNA de la sede del evento consiste en resolver las apelaciones de las resoluciones de un comité de protestas según la regla 70. La MNA de la sede del evento puede haber formulado prescripciones a las reglas y haber aprobado sus propias guías de buenas prácticas para jueces y competidores.

2.3 Desde 2017 la MNA de la sede del evento ya no tramita informes referidos a competidores (salvo, claro, que sean competidores de esa MNA).

2.4 La MNA del competidor es la competente para valorar los informes que se le hagan según las reglas 69.2 y 69.3 para realizar alguna acción disciplinaria ulterior

2.5 Depende de cada MNA la manera de estructurar sus propios procedimientos disciplinarios, siempre sujetos a la reglas y regulaciones de World Sailing. Es importante que las MNA asuman las competencias y establezcan los procedimientos para poder asumir esta responsabilidad.

2.6 Las MNA pueden establecer un catálogo de sanciones más amplio, tales como expulsar a un competidor de un evento, impedirle competir durante un periodo determinado (incluso vitalicio) en los eventos bajo su jurisdicción y privarle de su elegibilidad para competir o de la elegibilidad World Sailing.

3 World Sailing

3.1 World Sailing tiene ciertas responsabilidades referidas al mal comportamiento:

3.1.1 Elabora las reglas del Reglamento de Regatas a Vela y aprueba Casos que contienen interpretaciones vinculantes del RRV.

3.1.2 Da orientaciones en materia de mal comportamiento, regla 69 y el procedimiento sancionador en general.

3.1.3 Orienta y aconseja en cuanto a las sanciones, aclarando qué sanciones se pueden aplicar en determinadas situaciones

3.1.4 En algunos casos resuelve apelaciones contra resoluciones disciplinarias de las MNA.

3.1.5 En los principales eventos internacionales nombra jueces investigadores para los asuntos disciplinarios del evento y es la única autoridad que puede decidir después del evento si se debe llevar a cabo al Judicial Board una acción disciplinaria.

3.2 World Sailing es competente para imponer un abanico de sanciones mayor, tales como suspender a un competidor de la competición, impedirle competir durante un periodo determinado (incluso de por vida) en los eventos bajo su jurisdicción y privarle de su elegibilidad para competir o de la elegibilidad World Sailing.

3.3 Las funciones disciplinarias de World Sailing están supervisadas por su Judicial Board.

3.4 El contenido del Reglamento de Regatas a Vela, de los Casos y de esta guía están supervisados por el Comité de Reglas y su grupo de trabajo conjunto sobre la regla 69 y Asuntos Judiciales (*the Racing Rules Committee and its Joint Working Party on Rule 69 & Judicial Matters*).

POLÍTICAS Y JURISDICCIÓN

4 ¿Cuándo debe aplicarse la regla 69?

4.1 La regla 69 debe aplicarse cuando se haya producido un comportamiento que resulte inaceptable y contrario al espíritu que debe inspirar el deporte. El deporte no debe tolerar el mal comportamiento y actuar mediante la regla 69 es un modo eficaz de enfrentarse a este problema. Hacer la vista gorda ante el mal comportamiento solo sirve para impedir que lo pasen bien los que se comportan adecuadamente, lo que a veces ocasiona que algunas personas dejen de participar en este deporte

4.2 Es responsabilidad de todos los jueces enfrentarse al mal comportamiento a tiempo y de una forma adecuada

4.3 World Sailing emprendió una minuciosa revisión de las reglas sobre el mal comportamiento entre 2014 y 2016. El RRV 2017-2020 incluye importantes cambios destinados a dotar de mayores competencias a los comités de protestas y dar mayor flexibilidad al modo en que hay que enfrentarse al mal comportamiento en un evento.

5 ¿Quién está sujeto a la regla 69?

5.1 En esta guía se emplea el término "competidor" por brevedad. Según el RRV un competidor es la persona que navega o intenta navegar en un evento. Además de estos competidores, la regla 69 incluye al propietario del barco y a las personas de apoyo.

5.2 Persona de apoyo es un término nuevo definido en el RRV y que se refiere a cualquier persona:

5.2.1 que proporcione o pueda proporcionar ayuda física o asesoramiento a un participante, incluyendo a todo entrenador, preparador, gestor, miembro del equipo, médico, personal sanitario o cualquier otra persona que trabaje con ellos tratando o asistiendo a un participante durante la competición o preparándolo para ésta, o también

5.2.2 que sea un progenitor o un tutor de un participante

5.3 Además de las incluidas en la definición de persona de apoyo, pueden quedar sujetas al RRV y, por lo tanto, a la regla 69, otras personas según lo establezcan otros documentos, como pueden ser las reglas internas del club u otros documentos del evento.

5.4 para mayor facilidad esta guía habla de competidores en vez de competidores y personas de apoyo, a menos que del contexto resulte lo contrario

6 Ámbito de aplicación de la regla 69 (momento y lugar del mal comportamiento)

6.1 La jurisdicción del comité de protestas en cuanto a la regla 69 comienza desde el momento que antes ocurra de entre estos dos:

6.1.1 el momento en el que el competidor llegue a la sede del evento para participar en él, o bien

6.1.2 el momento en el que el competidor muestra su intención de inscribirse y de someterse a las reglas que rigen el evento

Y continúa hasta el momento en que se marche de la sede del evento después de haber participado (pero puede extenderse hasta un momento posterior, ver sección 6.4)

6.2 El comité de protestas puede actuar cuando se puede relacionar fácilmente al competidor con el evento, o cuando se produce un incidente entre competidores en un lugar público, o cuando varios competidores juntos se comportan mal.

6.3 Aquí lo importante es que el comportamiento pueda asociarse razonablemente con el deporte o con el evento. Por ejemplo, si un club o un evento reciben una queja de alguien que no tiene relación con el evento sobre el comportamiento de uno o varios competidores se pone de manifiesto que se ha podido establecer una conexión y que puede ocurrir un desprestigio del deporte en general y del evento en particular.

6.4 Cuando el mal comportamiento se produce después de terminado el evento, incluso estando lejos de la sede del mismo, se puede aplicar la regla 69 cuando quede claro que existe conexión con el evento.

7 Tipos de de comportamiento a los que se aplica la regla 69

7.1 Todos los comportamientos deben valorarse en su contexto, pues mientras que algunos comportamientos constituyen supuestos de tolerancia cero, hay otros que, como las palabrotas, han de valorarse según el contexto y la naturaleza de evento.

7.2 Todo esto debe valorarlo el comité de protestas aunque puede ser que lo que a un juez le parezca aceptable los otros lo consideren un caso claro de mal comportamiento

8 Actuación con los equipos, selecciones y entrenamientos

8.1 Se debe tratar a todos los competidores por igual. Que sean o formar parte de una selección nacional o regional no modifica el papel que debe desempeñar el comité de protestas y la consideración de estos hechos resulta irrelevante cuando se trata de aplicar la regla 69

8.2 Muchas MNA adoptan el criterio de que un resultado adverso en una audiencia por la regla 69 no va a perjudicar automáticamente las expectativas del competidor, pero deben tener en cuenta que si se ha

comportado mal en un evento ha de evaluarse adecuadamente su idoneidad para la selección.

8.3 Por lo tanto un comité de protestas no debe permitir que a la hora de tratar a un competidor en un evento le influyan las posibles decisiones sobre las expectativas de futuro de ese competidor

MAL COMPORTAMIENTO

9 ¿Qué es el mal comportamiento?

9.1 El mal comportamiento se define en la regla 69, que considera como tal

9.1.1 Una conducta que es contraria a los buenos modales, a la deportividad bien un comportamiento contrario a la ética; o bien

9.1.2 Una conducta que desprestigie el deporte

9.2 Ya no es necesario que el mal comportamiento sea un mal comportamiento grave, lo que significa que lo que ahora se considera mal comportamiento es mucho más leve que lo que se consideraba mal comportamiento en pasadas ediciones del reglamento.

9.3 World Sailing ha decidido deliberadamente este cambio de criterio con la intención de que los comités de protestas atiendan una mayor variedad de casos de mal comportamiento. Se ha dotado a los comités de protestas y a otros órganos disciplinarios de mayor flexibilidad para asegurar que a los competidores se les sigue tratando de manera apropiada y proporcionada.

10 Ejemplos de mal comportamiento

10.1 Todos los casos deben juzgarse basándose en los hechos concretos de cada situación sin perder de vista todas las circunstancias relevantes

10.2 Una relación no exhaustiva de casos mal comportamiento podría ser la siguiente:

10.2.1 Cometer alguna acción sancionable penalmente, como robo, agresión o daños, sea constitutiva de delito o de falta

10.2.2 Cometer alguna acción que suponga un descrédito para el deporte

10.2.3 Acoso (bullying), trato discriminatorio o intimidación

10.2.4 La violencia física o la amenaza de ella

10.2.5 Daño deliberado o empleo abusivo de la propiedad, incluyendo un barco

10.2.6 La desobediencia deliberada de una instrucción razonable de un juez del evento

10.2.7 Infringir reiteradamente la regla 2

10.2.8 Incitar a otros a infringir la regla 2

10.2.9 Infringir deliberadamente una regla de regata con la intención de obtener una ventaja

10.2.10 Manipular intencionadamente el equipamiento de otro competidor.

10.2.11 Cometer reiteradas infracciones de medición, tanto intencionadamente como por dejadez.

10.2.12 Mentir en una audiencia

10.2.13 Otros modos de engaño, como falsear documentos personales, de clase o de medición, inscribir un barco que está fuera de medidas, saltarse una baliza para adelantar puestos, etc.

10.2.14 El lenguaje soez o abusivo con intención de ofender (ver a continuación)

11 Lenguaje soez o abusivo

11.1 Las palabrotas, incluyendo las que no van dirigidas expresamente a un juez, deben valorarse cuidadosamente en el contexto.

11.2 Si el lenguaje que se ha usado resulta incómodo entonces hay que actuar. Es muy conveniente que los clubes y los organizadores adviertan antes del evento que el empleo de un lenguaje inapropiado supondrá actuar por la regla 69. Cuando los organizadores han formulado esta declaración el comité de protestas tiene que estar preparado para hacer cumplir el comportamiento que se espera conseguir.

11.3 Del mismo modo, no se debe tolerar el lenguaje soez o abusivo en los eventos juveniles. En los eventos televisados o retransmitidos en directo tampoco deben tolerarse las palabrotas.

11.4 No obstante, si un club o un evento han tolerado ese lenguaje en el pasado, el simple incidente de una palabrota no debe iniciar una acción por la regla 69. Esto no significa perdonar semejante lenguaje, sino que World Sailing es partidaria de que los clubes y los eventos deben aplicarse en mejorar sus propios estándares.

11.5 El lenguaje abusivo o soez contra los jueces debe valorarse con los criterios de la guía sobre el desacuerdo que se contienen en el apéndice F de este documento.

HACER UN INFORME

12 ¿Quién puede hacer un informe?

12.1 Cualquier persona, sea o no un competidor, puede redactar y presentar un informe denunciando un mal comportamiento, por lo que puede hacerlo:

12.1.1 El comité de regatas o uno de sus miembros

12.1.2 El comité de protestas o uno de sus miembros

12.1.3 Uno o varios espectadores

12.1.4 Un barco que navegue por la zona, regateando o no

12.1.5 Los residentes locales

12.1.6 El club anfitrión, aunque no sea la autoridad organizadora

13 Formato del informe

13.1 No existe una definición de lo que es un informe, así que puede plasmarse por escrito o ser una queja verbal, aunque siempre es preferible que se haga por escrito. Si el informe se hace de palabra quien lo reciba debe escribirlo lo antes posible y firmarlo indicando la fecha y hora en que lo recibió.

14 ¿A quién hay que presentar el informe?

14.1 Si ya se ha nombrado un comité de protestas o un jurado internacional, el informe habría que presentárselo a ellos. Pero en el caso de que se trate de un evento principal internacional de los definidos en la parte C de la regulación 35 de World Sailing el informe se debe presentar al juez investigador disciplinario del evento (Event Disciplinary Investigating Officer) y no puede verse por el jurado internacional.

14.2 El comité de protestas debe hacer partícipe a la autoridad organizadora en la primera oportunidad ya que la audiencia se puede celebrar mejor ante un comité de protestas diferente o reforzado. El nombramiento del comité de protestas que haya de celebrar cualquier audiencia por la regla 69 corresponde a la autoridad organizadora.

14.3 Si no se ha nombrado ningún comité de protestas, el informe se debe presentar ante la autoridad organizadora, quien entonces deberá nombrar un comité de protestas. Una vez nombrado este comité de protestas, se le entregará el informe para someterlo a su consideración.

15 Informes presentados ante autoridades organizadoras o clubes u otras autoridades

15.1 Cuando un informe se presente ante la autoridad organizadora o el club o ante el comité de regata, ellos no están obligados a remitirlo al comité de protestas pero lo más recomendable es que lo hagan.

15.2 Un informe también se puede presentar ante un club anfitrión u otra autoridad, como puede ser una asociación de clase u otra para que adopten una acción disciplinaria siguiendo sus propios procedimientos disciplinarios

15.3 Que se actúe por la regla 69 no excluye otra actuación por un club u otra autoridad y viceversa. Sin embargo, es poco probable que el comité de protestas pueda tomar una decisión que solo puede tomar un club, como puede ser la suspensión o la expulsión de un socio.

15.4 En un evento organizado por un club o una clase resulta prudente y de mucha ayuda que el presidente del comité de protestas informe a quien corresponda, como podría ser el representante o el responsable de un comité de la clase, de que puede que se celebre una audiencia según la regla 69; es importante que exista un diálogo constructivo entre los jueces y oficiales de la regata y el club o la clase porque puede aportar gran cantidad de información sobre el contexto e ilustrar al comité sobre los aspectos distintivos de la clase y su disciplina.

15.5 También es importante que los organizadores no les coja por sorpresa una resolución sobre la regla 69, sobre todo si es al final del evento. No obstante, la información que se les dé debe circunscribirse a la identidad del competidor y al barco implicado, siempre restringida a quienes necesariamente han de conocer tal información. No debe tolerarse en ningún caso que los organizadores del evento puedan influir en las resoluciones del comité de protestas.

15.6 Cabe la posibilidad de que el comité de protestas entienda que es mejor permitir que el caso lo resuelva el propio club según sus propios procedimientos sancionadores. El comité debe confiar en que el club o la clase tomarán las medidas necesarias para resolver los supuestos de mal comportamiento puesto que ya no podrá volver atrás e investigar el caso una vez que haya terminado el evento

15.7 Debe recordarse que no resulta adecuado discutir los detalles del caso con alguien de fuera del comité de protestas. El comité también debe ser cauteloso si le cuentan demasiados detalles sobre la vida y antecedentes del competidor porque esto le puede llevar inadvertidamente a tener en cuenta detalles irrelevantes durante la audiencia.

PAPEL DEL COMITÉ DE PROTESTAS

16 Actuación del comité de protestas según su propia observación

16.1 La regla 69.2 (b) permite que un comité de protestas convoque una audiencia por la regla 69 sin que exista un informe previo si el propio comité considera que se puede haber producido un caso de mal comportamiento según su propia observación (si ellos mismos lo han presenciado)

16.2 Esta observación puede consistir en la información obtenida durante una protesta ordinaria o una solicitud de reparación, tanto si la protesta o solicitud son válidas como si no, o en lo que un miembro del comité de protestas haya visto u oído en tierra o en el agua.

16.3 Se recomienda que la conducta observada se plasme por escrito a modo de informe y que se remita al comité de protestas en pleno para que lo valore.

17 Investigación de un informe

17.1 Antes de decidir si se convoca una audiencia, el comité de protestas puede designar a una o varias personas para que hagan una investigación antes de dictar una resolución, tal y como establece la regla 69.2 (c). Si el investigador nombrado es uno de los miembros del comité de protestas, esa persona no puede formar parte del comité de protestas que vaya a resolver el asunto.

17.2 Un investigador debe tomar nota de toda la información que reúna y lo ideal sería que la plasmara por escrito. Según la regla 69.2 (d) se debe ofrecer al comité de protestas toda la información relevante, tanto si tal información puede resultar favorable para un posible caso como si no. Si se convoca una audiencia esa información también debe ponerse a disposición de las partes.

17.3 Se aconseja a los investigadores que graben en audio todas las entrevistas, contando siempre con el permiso de la persona entrevistada. Si se deniega el permiso o no hay disponible un equipo de grabación debe tomarse declaración a la persona en la que se detallan las preguntas que se le hagan y sus respuestas, todo lo más literal posible. Se debe pedir a la persona entrevistada que compruebe la declaración al final y que luego la firme y feche para acreditar que es una declaración exacta.

17.4 Por su parte, los jueces investigadores disciplinarios [Disciplinary Investigating Officers (“DIOs”)] nombrados por World Sailing tienen unas competencias más amplias que se contienen en la Regulación 35.3, puntos 3 a 11. En algunos casos la negativa a atender la solicitud de información de un DIO puede constituir en sí misma una infracción por mal comportamiento según la propia Regulación 35.

18 Valoración de un informe

18.1 Una vez que se ha presentado el informe, el comité de protestas debe acordar si debe o no actuar al respecto. Lo habitual es que el comité de protestas decida si convoca una audiencia o no.

18.2 Si se ha nombrado un investigador, lo más apropiado sería que éste recomendara al comité si debe convocar una audiencia o no

18.3 El comité de protestas tiene, según las reglas, total discreción para convocar o no una audiencia. No obstante, World Sailing recomienda al comité de protestas que se formule estas dos preguntas:

18.3.1 ¿Según la información disponible es realista pensar que verdaderamente nos vamos a encontrar ante un supuesto de mal comportamiento?

18.3.2 ¿Convocar una audiencia es de interés para el deporte?

18.4 En la mayoría de los casos, los comités de protestas solo deberían decidir si convocan una audiencia o no después de haber completado la investigación y de haber revisado todas las pruebas disponibles

18.5 Los comités de protestas solo deberían tomar la decisión de convocar una audiencia cuando estén convencidos de que claramente se ha producido un supuesto de mal comportamiento entendido en el sentido más amplio y que además podrán llevar a cabo su valoración contando con toda la información existente. Si el comité de protestas no tiene información suficiente para tomar semejante decisión, tiene que continuar la investigación y decidir más adelante si convocar o no la audiencia.

19 El test de la expectativa realista

19.1 Esta es la primera fase de la decisión de abrir una audiencia. El comité de protestas debe estar suficientemente convencido de que hay suficientes pruebas para crear una expectativa realista que permitirá demostrar que hubo mal comportamiento si el caso llega a una audiencia.

19.2 El comité de protestas debería considerar cuál es la prueba disponible, cómo puede utilizarse y si resulta fidedigna y verosímil,

además de que debe considerar en su conjunto el caso del competidor y si es posible que el conjunto de la prueba influya en el asunto.

19.3 El test de la expectativa realista consiste en obtener una visión global de las pruebas y decidir sobre el hecho de que si toda la prueba se hubiera obtenido durante la audiencia y fuera verosímil y correcta el resultado sería que el competidor habría cometido un acto de mal comportamiento.

19.4 Esto no significa que el comité de protestas solo tenga que actuar si está seguro de que se podrá probar que el competidor ha tenido un mal comportamiento. Esta no es su función en este momento. Lo razonable y lo que cabe esperar es que durante la audiencia el comité de protestas examine el conjunto de la prueba con mayor profundidad, además de que podrá contar con la prueba que le presente el competidor. El test de la expectativa realista tan solo implica que existe la posibilidad de que haya ocurrido el mal comportamiento, pero el competidor ha de estar implicado y esa posibilidad ha de ser real y no fantasiosa o descabellada.

19.5 Si el comité de protestas decide que no existe una expectativa realista de que se pueda probar el mal comportamiento no debe convocar la audiencia a menos que considere probable que de la audiencia vaya a resultar alguna prueba nueva. Si en este momento no hay pruebas que puedan acreditar que se produjo el mal comportamiento, celebrar una audiencia resultaría injusto para el competidor y supondría malgastar el tiempo y los medios disponibles.

20 El test del interés para el deporte

20.1 resulta primordial para el saludable desarrollo del deporte sancione a los competidores culpables de mal comportamiento

20.2 En esa línea la regla P2.3 exige al comité de protestas que se plantee convocar una audiencia cuando un barco no se retira tras la tercera bandera amarilla según la regla 42. Eso también puede hacerse en caso de infracción al Código de Publicidad de World Sailing.

20.3 Sin embargo, puede que ni una audiencia por la regla 69 ni una protesta por la regla 2 (ver a continuación) sean la mejor manera de afrontar todos los problemas, especialmente en los siguientes casos:

20.3.1 una agresión maliciosa pero no excesiva derivada bien de la juventud o bien de la inexperiencia en el deporte (ver apéndice L) o bien por otras razones justificables.

20.3.2 un caso aislado de unfracción voluntaria de una regla y no haberse penalizado

20.4 Un comité de protestas puede requerir a un competidor para que comparezca ante él, dejarle claro que su comportamiento es inaceptable, recordarle el principio básico "la deportividad y las reglas" y la regla 2, navegación leal. Esto no es una audiencia por la regla 69, aunque puede servir como una advertencia informal sobre que si en el futuro se repitiera tal comportamiento podría dar lugar a una audiencia por la regla 69. En el caso de los más pequeños y de los juveniles habrá que estar a lo que se contiene en el apéndice L de esta guía.

20.5 En los casos normales será de interés para el deporte convocar una audiencia y que el comité de protestas resuelva basándose en todas las declaraciones. Esto es así especialmente cuando se ha denunciado un caso de mal comportamiento grave, cuando ha repercutido en el evento o en otros competidores, o cuando la posibilidad de que el competidor sea culpable sea alta.

21 Interacción entre la regla 2 y la regla 69

21.1 El comité de protestas debe ser consciente de que la regla 2 y la 69 están interrelacionadas, consúltese una guía detallada en el apéndice G.

22 Composición de un comité de protestas para las audiencias según la regla 69

22.1 Según la regla 69.2(a) el comité de protestas debe estar compuesto por al menos tres personas y debe ser nombrado por la autoridad organizadora o el comité de regatas de la forma normal que establecen las reglas 89.2(b) y 91.

22.2 Si el comité de protestas ha nombrado un investigador para que dirija la investigación, la regla 69.2(c) establece que esta persona no puede formar parte del comité de protestas, incluyendo la decisión de si convocar una audiencia basándose en las averiguaciones del investigador. Pero el investigador sí puede tomar parte en el resto de audiencias.

22.3 Desde el momento en que se nombra al investigador el comité de protestas solo debería reunirse con él en reuniones formales con todos sus miembros y solo para tratar esta cuestión.

22.4 Si la cuestión que debe tratarse en la audiencia puede ser controvertida dentro del club, o cuando resulta difícil encontrar miembros que puedan actuar, resultaría muy considerado buscar al menos a un miembro, sobre todo a la persona que vaya a presidir la audiencia, de fuera del club.

23 Testigos miembros del comité de protestas

23.1 Es frecuente que la persona que ha presenciado el presunto mal comportamiento ya sea un miembro del comité de protestas. Esto nos lleva a la cuestión de si esa persona debe estar en el comité de protestas que ha de juzgar por la regla 69.

23.2 No existe conflicto ni necesidad de quedarse fuera si el comité de protestas ya estaba constituido y esa persona ya era miembro de él en el momento del mal comportamiento.

23.3 No obstante, si el comité de protestas permanece debidamente constituido por al menos tres personas sin contar con esa, es preferible que esa persona se quede fuera durante la audiencia.

23.4 Si resulta que esa persona es el presidente, lo adecuado sería cambiar la presidencia, incluso si la persona permanece en el comité de protestas. Esto es especialmente redcomendable cuando la acción de mal comportamiento investigada se ha dirigido contra el miembro del comité de protestas en cuestión. Además de eso, si se ha de constituir un nuevo comité de protestas, nadie que se vaya a llamar como testigo debería ser miembro del comité.

23.5 Si el derecho a apelar no se ha denegado, es importante que el comité permanezca debidamente constituido

PROCEDIMIENTO

24 Preparar la notificación por escrito

24.1 Hay que dar al competidor una notificación por escrito de que se va a celebrar una audiencia, cuál es el mal comportamiento que se va a juzgar y el lugar y hora de la audiencia. Si el comité de protestas ha nombrado un investigador, todo el material que haya reunido se debe trasladar a las partes de la audiencia, tal y como exige la regla 69.2(d).

24.2 Un formulario de protestas, aunque se refiera a una infracción de la regla 2, no reúne los requisitos necesarios para una notificación escrita y se debe preparar una nueva notificación.

24.3 World Sailing recomienda el texto del modelo de notificación por escrito que se incluye en el apéndice K de esta guía.

24.4 La notificación por escrito debe especificar el supuesto acto o actos de mal comportamiento. No es suficiente con mencionar que la persona se ha comportado mal por haber infringido los buenos modales sin aclarar en qué ha consistido el acto de mal comportamiento. Tal mal comportamiento se tiene que describir con claridad.

24.5 Por ejemplo, no es suficiente con manifestar que un competidor ha dicho que la resolución de un comité de protestas está equivocada porque eso no es mal comportamiento. La notificación debe contener más información, como: "John Smith dijo en voz alta en la audiencia inmediatamente después de conocer a resolución que ésta estaba mal y llamó idiotas los miembros del comité de protestas diciéndoles que no tenían ni idea de lo que estaban haciendo".

24.6 Cuando se haya empleado un lenguaje soez la notificación debe expresar las palabras usadas o bien emplear términos tales como: "usó un lenguaje vulgar de marcado contenido sexual". No basta con decir que el competidor empleó "un lenguaje insultante" sin citarlo literalmente ni parafrasearlo.

24.7 Una buena forma de comprobarlo es si un extraño ajeno al caso entendería la notificación y estaría de acuerdo en que se trata de mal comportamiento

24.8 La notificación también debe incluir la hora, lugar y la identidad de las demás personas implicadas si son conocidas en ese momento

24.9 Es preferible ser concreto en lo que se refiere al acto de mal comportamiento para que el competidor no pueda malinterpretarlo. Debe tenerse en cuenta que cualquier cosa que se acabe averiguando en la audiencia no podrá ser mal comportamiento si no se contiene en la notificación. Si lo que se pruebe en la audiencia difiere de lo plasmado en la notificación, la audiencia se debe posponer para entregar una nueva notificación y volver a conceder tiempo para prepararse. Una alternativa es comunicar al competidor o a otra persona que de este nuevo comportamiento podrían derivarse nuevas averiguaciones y preguntarle si necesita más tiempo para prepararse y reunir pruebas al respecto. Debe anotarse que se ha hecho esto y tal anotación debe formar parte del informe que se haga en los términos de la regla 69.2(j).

25 Tiempo razonable para prepararse y hora de la audiencia

25.1 La regla 63.2 exige que se dé al competidor un tiempo razonable para prepararse cualquier audiencia.

25.2 Cuando se haya tenido noticia del mal comportamiento, y sobre todo cuando los hechos ya se habían determinado a los efectos de la regla 2, se podría iniciar directamente una audiencia por la regla 69 una vez que se haya entregado la notificación por escrito al competidor.

25.3 Si el supuesto mal comportamiento ocurre durante una regata resulta adecuado que se convoque una audiencia el mismo día o el siguiente. Es injusto e inconveniente retrasar varios días una audiencia si los hechos pueden ser graves.

25.4 Si el mal comportamiento tiene lugar el último día de la regata, tanto si es antes como después de la entrega de trofeos, debe celebrarse una audiencia ese mismo día si es posible.

25.5 Si un competidor pide más tiempo para prepararse se le debe conceder a menos que ya se le haya dado un tiempo razonable. Normalmente el comité de protestas debe negarse a conceder tiempo extra si eso alarga la audiencia más allá de que termine el evento. En cualquier caso, si no es posible conceder más tiempo antes de que termine el evento pero el comité entiende que el competidor debe tener más tiempo para prepararse, no se puede celebrar la audiencia y debe remitirse el caso para que lo juzgue después del evento según la regla 69.2(k).

26 Representación

26.1 Según la regla 69.2(e)(2), un competidor tiene derecho a que le representen y a que le asista un asesor. Esto es recomendable porque evita falsas acusaciones sobre el desarrollo de la audiencia por parte de un competidor penalizado.

26.2 El competidor puede ser representado y asesorado por cualquiera, sea un amigo, entrenador, progenitor o abogado. Esa persona puede aconsejarle sobre cómo responder a las preguntas, puede preguntar a los testigos y puede formular las conclusiones de la audiencia en favor del competidor.

26.3 Sin embargo, el competidor debe contestar las preguntas que se le dirijan personalmente, nadie puede contestarlas en su nombre

26.4 El presidente debe ser capaz de dirigir y controlar la audiencia con rigor y hacer que se guarden las formas.

27 Asistencia de terceras partes y testigos

27.1 Solo tienen derecho a intervenir en la audiencia una parte, según la definición de parte, y cualquier representante o asesor, según la regla 69.2(e)(2). No hay nada en las reglas que impida que el comité de protestas permita la presencia de observadores, que estarán sujetos a las mismas normas que el resto de observadores de una audiencia, aunque el comité debe tener en cuenta que debido a la naturaleza personal de las circunstancias que han dado lugar a la posible aplicación de la regla 69, suele ser lo más apropiado celebrar una audiencia a puerta cerrada.

27.2 Antes de la audiencia se debe haber concretado qué testigos han presenciado los hechos y debe hacerse lo necesario para asegurar su asistencia a la audiencia.

27.3 No está permitido que los testigos interroguen al competidor a menos que sean a su vez miembros del comité de protestas.

28 Objeciones al comité de protestas (recusación)

28.1 Se debe preguntar al competidor al inicio de la audiencia, tras haberle presentado a todos los miembros del comité, si tiene alguna objeción contra alguno de ellos (es decir, si existe causa de recusación)

28.2 Quien tenga un conflicto de intereses en el sentido de su definición en el RRV (es decir, si existe causa de abstención) no debe formar parte de un comité de protestas, como tampoco debería alguien que haya tenido en el pasado un enfrentamiento importante o animosidad contra el competidor. No obstante, lo establecido en la regla 63.4(b) se aplica a todas las audiencias pero el comité de protestas puede continuar si uno de sus miembros tiene un conflicto de intereses siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece esa regla.

28.3 No hay motivo para que alguien no forme parte del comité de protestas por el solo hecho de que haya presenciado lo que podría ser mal comportamiento, aunque en todo caso debe cumplirse lo establecido en la regla 63.6.

28.4 Siempre se han de hacer constar todas las objeciones y lo que sobre ellas decida el comité de protestas.

29 Cómo se dirige una audiencia

29.1 La audiencia se debe desarrollar siguiendo los procedimientos normales que sean de aplicación y que recogen las reglas 63.2, 63.3(a), 63.4 y la 63.6 modificada por la regla 69.2(e).

29.2 Además de lo anterior, resulta esencial que se haga constar de la forma más literal posible todo lo relativo al procedimiento, las preguntas, las respuestas y las declaraciones. Esta tarea se debe confiar a un miembro del comité o, mejor aún, a un secretario.

29.3 Una práctica cada vez es más frecuente es hacer una grabación de audio de la audiencia, incluyendo a los testigos que pueden asistir más tarde a solo una parte de ella, pero siempre advirtiendo de antemano que se va a grabar. Esta grabación no debe incluir ninguna de las deliberaciones privadas del comité de protestas. Es decisión exclusiva del comité de protestas permitir o no que después se pueda acceder a la grabación, ninguna parte tiene automáticamente el derecho a poseer una copia.

29.4 Al celebrar una audiencia, el comité de protestas debería seguir la lista de comprobaciones de los apéndices C o D de esta guía, según proceda.

30 Atenuantes

30.1 Si el comité de protestas entiende que se ha producido un caso de mal comportamiento deberá volver a convocar la audiencia e informar al competidor de sus averiguaciones. En este caso debe preguntar al competidor si desea o no decir algo antes de que el comité decida si imponer o no una sanción, como, por ejemplo, una atenuante.

30.2 No es recomendable preguntar al competidor si desea disculparse aunque hay que darle la oportunidad de que lo haga. Las disculpas deben pedirse voluntariamente para que sirvan para algo, y el comité debe valorar cuidadosamente si se trata o no de una sincera expresión de arrepentimiento y de disculpa.

31 Amonestaciones (Warnings)

31.1 Los competidores suelen tomarse muy en serio las amonestaciones. Si el comité de protestas deduce del comportamiento del competidor durante la audiencia que el competidor no hará caso de la amonestación, debe penalizarle de otro modo.

31.2 Si ya se ha descalificado al barco del competidor por infringir la regla 2 y eso permite entender que la sanción ya es suficiente, resulta adecuada una amonestación.

32 Penalizaciones más graves que una amonestación

32.1 Están enumeradas en la regla 69.2(h), que permite imponer una o más penalizaciones conjuntamente.

32.2 Si el mal comportamiento lo ha cometido el competidor o el propietario del barco en cuestión, el comité de protestas puede penalizar al barco puede modificar su clasificación en una o más pruebas o descalificarlo. El comité de protestas puede decidir si la descalificación es excluible o no.

32.3 Si se trata de personas, se les puede expulsar de la competición en un número determinado de pruebas, aunque también se puede expulsar a una persona del evento o de la sede del evento y se le puede privar de cualquier derecho o privilegio relacionado con el evento del que se le ha expulsado.

32.4 Se considera apropiado descalificarle de una prueba ya disputada si el mal comportamiento ocurrió durante esa prueba. Para reflejar esto en la clasificación el barco debe ser descalificado en esa prueba. El comité de protestas también debe decidir si esa descalificación es excluible o no en

la clasificación de la serie. La decisión sobre si la descalificación es o no excluible es parte de la resolución del comité de protestas; así, cuanto más grave sea el mal comportamiento más probable es que la descalificación no sea excluible.

32.5 Si se excluye a un competidor de pruebas que todavía no se han navegado, el efecto que esto vaya a tener en las pruebas futuras dependerá de las reglas que haya en el evento sobre la sustitución de tripulantes. Se considera apropiada la descalificación del barco en futuras pruebas cuando el mal comportamiento se ha producido durante una prueba o bien por el responsable o bien por más de un tripulante.

32.6 También se permite excluir a la vez a un competidor de pruebas posteriores y a un barco de las pruebas anteriores

32.7 En los casos más graves se considera apropiado que a una descalificación por la regla 2, que puede limitarse a la prueba en cuestión, le pueda seguir una descalificación por la regla 69 para pruebas posteriores o para todas ellas.

32.8 Cuando el mal comportamiento tiene lugar después de la última prueba de una serie ya no hay nada de lo que se pueda excluir a un competidor, así que la única opción que queda es descalificar al barco en cuestión.

32.9 La máxima penalización que puede imponer el comité de protestas es la exclusión o descalificación de toda la regata o serie, a menos que haya otra acción posible dentro de la jurisdicción del comité. Ninguna autoridad puede imponer una penalización en otro evento o serie, como, por ejemplo, una a la que pueda referirse un anuncio de regata diferente, aunque dependa de la misma autoridad organizadora. El comité de protestas puede recomendar que en el futuro no se acepte su inscripción, según la RRV 76, pero esto es solo una recomendación y no se puede obligar a la autoridad organizadora.

33 Otras penalizaciones que puede imponer el comité de protestas

33.1 En vez de descalificar a un barco o excluir a un competidor puede ser adecuado imponer una penalización empeorando la puntuación del barco en una prueba o serie, algo así como una "reparación negativa". La puntuación en algunos eventos depende del tiempo transcurrido, sea real o compensado, a menudo computado en varios tramos, y resulta contrario al espíritu del evento que se descalifique a los barcos; en su lugar, en las protestas se penaliza a los barcos no con la descalificación sino con penalizaciones de tiempo. En tales eventos se puede derivar de una audiencia por la regla 69 una importante penalización de tiempo en lugar de la exclusión de un competidor o un barco.

33.2 También puede ser apropiado que el comité de protestas remita un informe con sus averiguaciones tanto a la autoridad nacional como

al club o a la entidad de la vela a los que pertenezca el competidor, y el hecho de que haya actuado el comité de protestas y de que también pueda actuar la autoridad nacional no impide que a su vez pueda actuar otra entidad en el ámbito de sus competencias.

33.3 El resultado de la actuación del comité de protestas puede ser distinto de la exclusión o la descalificación o bien puede incluirlas.

33.4 Cuando el competidor pide perdón de forma libre y sincera se puede entender como una disculpa, igual que si lo hace ante alguien afectado por el mal comportamiento, lo que se pondrá por escrito y se publicará en el tablón oficial de avisos.

33.5 Una disculpa voluntaria no es una penalización y puede dar lugar a que el comité de protestas se incline más por una advertencia que por otra penalización.

33.6 En todo caso, para que se pueda tener en cuenta una disculpa debe ser ofrecida voluntariamente, ya que aunque se debe dar al competidor la oportunidad de disculparse no se considera beneficioso que se le obligue a disculparse.

34 Informar a la autoridad nacional

34.1 Ver la sección 44

35 Remisión a los clubes o a las clases después de la audiencia

35.1 El comité de protestas debe decidir, como una más de sus valoraciones sobre si debe penalizar o no, si informar o no a otros, tales como el club o la clase, sobre el caso, o desde luego, si se lo debe remitir para que puedan tomar medidas ulteriores.

35.2 El comité de protestas puede decidir remitir el caso en estos supuestos:

35.2.1 Cuando tenga la sensación de que la penalización que normalmente correspondería afectaría desproporcionadamente a terceros, como, por ejemplo, a otros miembros de la tripulación.

35.2.2 Cuando ya ha terminado el evento y no resulta adecuado interferir en los resultados, o bien

35.2.3 Cuando el comité entiende que la conducta del competidor es merecedora de una valoración externa al propio evento; por ejemplo, que sea apropiado expulsarle de las instalaciones del club o que una autoridad organizadora excluya al competidor de participar en futuros eventos según la regla 76.1.

35.3 En este caso, el comité de protestas debe facilitar a la persona responsable del club o la clase un informe por escrito en el que se detallan las averiguaciones de la audiencia junto con una recomendación sobre las posibles posteriores medidas a tomar. En el apéndice J se contienen algunas sugerencias sobre el posible contenido del informe. El comité puede sugerir la penalización posterior que considere idónea. Se debe entregar al competidor una copia del informe.

35.4 Si el comité de protestas decide remitir el caso para que se tomen medidas posteriores por un club o clase se consideraría como una penalización mayor que un DNE según la regla 69.2(j) y en consecuencia se debe remitir un informe a la autoridad nacional.

35.5 Si el comité de protestas no remite el caso de un competidor a un club o clase cuando se celebra una audiencia por la regla 69, sigue siendo conveniente que sí se les informe del resultado de la audiencia, preferiblemente en la forma de la notificación que se recomienda en el apéndice J.

35.6 En el supuesto de que haya que informar a otros o haya que remitirles el caso, el comité de protestas debe hacérselo saber al competidor cuando le comunique la resolución

36 Reaperturas

36.1 Las solicitudes de reapertura se deben valorar en los términos de la regla 66 y para los supuestos allí contemplados. Se debe volver a convocar el procedimiento si, por ejemplo, apareciera alguna prueba material, o cuando se considere que el competidor tenía una razón suficiente para no presentarse en la audiencia pero ahora sí puede acudir, o cuando el comité de protestas se da cuenta de que ha cometido un error.

37 Problemas habituales

37.1 En las audiencias por la regla 69 se nos pueden plantear numerosas dificultades; a continuación se ofrece una visión general de cómo puede afrontarlas el comité de protestas

37.1.1 Que el competidor no conocía que se le imputaban esos hechos y no se le entregó la notificación por escrito de la audiencia. El comité de protestas no puede de ningún modo celebrar la audiencia; hay que entregar la notificación al competidor y darle tiempo suficiente para que se prepare, la audiencia se debe posponer.

37.1.2 El competidor no se presenta en la audiencia. Hay que conocer por qué no lo ha hecho; la regla 69.2(f) exige que la audiencia se aplaze cuando el competidor tenga una buena razón para no acudir. Hay que averiguar quién le dio al competidor la notificación de la audiencia y que confirme que la recibió. También hay que asegurarse de que de que nadie ha pedido en la oficina regatas o al comité de protestas que posponga la audiencia.

37.1.3 Que el competidor pide más tiempo para prepararse la audiencia. Hay que tener en cuenta cuánto tiempo ha tenido el competidor para prepararse, es decir, entre otros detalles cuánto hace que se le entregó la notificación de la audiencia; ¿ha sido un tiempo razonable? Hay que valorar si el competidor necesita llamar a algunos testigos en concreto o si necesita determinadas pruebas; por lo general cuanto más complejas y más graves sean los hechos de los que se le acusa más tiempo habrá que concederle para que se prepare. Si el comité de protestas entiende que el competidor ya ha tenido tiempo para prepararse y que continuar con la audiencia no va a perjudicar la equidad del procedimiento, la debe continuar. Se debe hacer constar por escrito tanto que el competidor se opone a continuar como que consiente en que se continúe.

37.1.4 Que un representante contesta las preguntas en nombre del competidor. Esto no está permitido. El competidor debe responder personalmente cualquier pregunta que se le formule.

37.1.5 Que el competidor es un menor. El presidente del comité debe informar de la audiencia a los padres o custodios, preferiblemente en persona. El presidente debe asegurarse de que el competidor y sus padres comprenden la trascendencia de la audiencia. Resulta necesario que un progenitor u otro adulto represente al menor competidor y pueda hablar en su nombre. Si quien representa al competidor no es uno de sus progenitores, se debe invitar a éstos como observadores. El comité debe tener muy en cuenta la edad y experiencia del competidor cuando le interroga. Al respecto puede ser apropiado modificar el formato de la sala del comité del estilo habitual de "sala de audiencias". En el apéndice L se facilita más información sobre cómo abordar los casos de mal comportamiento de jóvenes

37.1.6 Que el competidor se enfada o se disgusta mucho. El presidente debe dar al competidor un breve receso y preguntarle si ahora desea continuar; si dice que sí, se hará constar así. Es importante que el comité de protestas celebre una audiencia justa; en el improbable caso de que el competidor no pudiera continuar por una buena razón, la audiencia debe retrasarse y volverse a programar. Si el competidor comparece sin representante y le cuesta seguir el procedimiento o no lo entiende, el comité le insistirá para que traiga a alguien que le asista en la audiencia.

37.1.7 Que el competidor no haga más que interrumpir y se comporte en la audiencia de modo poco razonable. El presidente debe dirigir el procedimiento y aclarar al competidor que el comité no va a aceptar un comportamiento intolerable. Si el competidor se dedica a hacer preguntas largas e irrelevantes, el presidente debe advertirle que solo se pueden hacer preguntas sucintas y pertinentes. Sin embargo, el comité debe tener presente que no todos los competidores van a ser capaces de organizarse por sí mismos como sería deseable, y por lo tanto tiene que ser flexible. Si el competidor persiste en alargar innecesariamente la audiencia, el presidente debe establecer un límite de tiempo en el que el competidor debe concluir sus preguntas.

37.1.8 Que se alegue que no se han cumplido los trámites de la regla 69 o que se ha infringido el procedimiento. El comité de protestas debe solventar esta cuestión antes de que la audiencia pueda continuar. Si el comité de protestas está seguro de que se ha seguido el procedimiento debe explicar por qué lo cree antes de continuar la audiencia. También debe hacerse constar si se persiste en la objeción.

37.1.9 Que el competidor quiera llamar a un gran número de testigos. El competidor tiene derecho a llamar a cuantos testigos desee, pero si el comité observa que los testimonios están siendo reiterativos, el presidente debe preguntar al competidor qué información adicional va a proporcionar el testigo; si el competidor dice que la misma que los anteriores, el presidente debe recordarle educadamente que no es necesario repetir las pruebas ante el comité

TOMA DE DECISIONES

38 En general

38.1 El Reglamento de Regatas a Vela no nos indica cómo decidir si se ha producido o no un mal comportamiento.

38.2 El comité de protestas debe seguir el procedimiento habitual de cualquier resolución, esto es, primero determinar los hechos probados y después las conclusiones para dictar una resolución. Resulta crucial establecer qué ha ocurrido en realidad antes de centrarse en la cuestión de si estamos o no ante un supuesto de mal comportamiento.

39 Valoración de la prueba [el RRV dice estándar de prueba]

39.1 La valoración de la prueba se refiere a la importancia que el comité de protestas debe conceder a cada prueba para determinar lo que ha ocurrido. En las protestas normales se debe valorar según lo que se conoce como "balance de probabilidades", es decir, que un comité de protestas debe decidir si lo más probable es que un barco haya intentado evitar una colisión.

39.2 En las audiencias por la regla 69, el Reglamento exige una valoración de la prueba diferente, que es el convencimiento adecuado o suficiente del comité de protestas atendiendo a la gravedad del supuesto mal comportamiento [regla 69.2 (g)].

39.3 Para valorar la prueba de este modo, World Sailing ofrece algunas orientaciones:

39.3.1 Hay que entender las palabras "convencimiento suficiente" [el RRV dice comfortable satisfacción] en su sentido normal. Si un miembro del comité de protestas personalmente no está del todo seguro de que haya tenido lugar un supuesto de mal comportamiento, entonces no está suficientemente convencido.

39.3.2 Un caso totalmente distinto es "por encima de la duda razonable", la valoración que ahora nos ocupa es menos que eso.

39.2.3 Para valorar la prueba correctamente el comité de protestas debe tener en cuenta la gravedad y trascendencia del supuesto mal comportamiento. Cuanto más grave sea la acusación normalmente es más improbable que lo haya cometido un competidor y por tanto más sólida y contundente debe ser la prueba de que lo cometió. Esto es un reflejo del punto de partida del principio básico deportividad según el cual se espera de los competidores que cumplan y hagan cumplir las reglas.

40 Aspectos problemáticos

40.1 Hay numerosos factores que pueden afectar la actuación de un comité de protestas al dictar una resolución sobre mal comportamiento:

40.1.1 Que el comité de protestas considere que no está suficientemente probada alguna cuestión particular. Si esa cuestión es esencial en el caso, el comité no puede en modo alguno declarar culpable al competidor. Al contrario, debe obtener las pruebas que necesite antes de continuar. Si la cuestión no es esencial en el supuesto del mal comportamiento, el comité debe valorar hasta qué punto es relevante para el caso. El comité puede proseguir si considera que es irrelevante para determinar la culpa, pero si sí tiene relevancia debe obtener más pruebas antes de continuar.

40.1.2 Que el comité de protestas obtenga pruebas de otro incidente de mal comportamiento. Las pruebas de otro caso de mal comportamiento no se pueden tener en cuenta como una prueba de que el competidor cometió el mal comportamiento inicial que se investiga. Ambas cuestiones son independientes y debe iniciarse un nuevo procedimiento por la regla 69 relativo al nuevo supuesto de mal comportamiento. Del mismo modo, el hecho de que el competidor haya cometido una infracción por mal comportamiento en el pasado no es una prueba de que haya vuelto a hacerlo.

40.1.3 Que el competidor manifieste que la investigación y la audiencia sobre el mal comportamiento no han sido imparciales o que se han desarrollado de una manera inadecuada. Si el comité considera que el procedimiento se ha desarrollado de manera totalmente imparcial, puede continuar. En caso contrario, deberá dar comienzo a un procedimiento nuevo desde el principio o bien remitir un informe a la autoridad nacional según la regla 69.2(k) en el caso de que no sea práctico celebrar una audiencia.

40.1.4 Que el competidor amenace con emprender acciones legales contra el comité. Teniendo en cuenta que esto puede resultar molesto para algún miembro individual, la amenaza de acciones legales no debe disuadir a un comité de protestas. Siempre y cuando se hayan cumplido las reglas y se haya concedido al competidor una audiencia justa e imparcial, no debería quedar mucho margen para acudir a un órgano externo. El presidente debe reconocer la amenaza y hacerla constar, pero continuar.

Es esencial que se sigan al pie de la letra el reglamento y los consejos y que se lleve una constancia exhaustiva del procedimiento. Para lograr esto va a resultar muy útil usar como recordatorio las listas de los apéndices C y D.

APELACIONES

41 Derecho de apelar

41.1 El competidor tiene el derecho de apelar ante la autoridad nacional (a menos que se haya denegado conforme a la regla 70.5, aunque las prescripciones de una autoridad nacional pueden modificar esto en los casos de la regla 69). Las apelaciones deben seguir los procedimientos normales de apelación para impugnar las resoluciones de los comités de protestas.

Sin embargo, igual que con las protestas y las solicitudes de reparación, no se pueden impugnar los hechos probados del comité de protestas.

41.2 Pueden ser motivos de apelación los siguientes:

41.2.1 Que haber concluido que existió mal comportamiento y la resolución en la que se penaliza no se fundamenta en los hechos probados.

41.2.2 Que el comité de protestas considere que se ha infringido el principio de la deportividad cuando esto no ha ocurrido

41.2.3 cuando el comité de protestas ha prescindido del procedimiento

41.3 La autoridad nacional puede estimar, revocar o cambiar la resolución del comité de protestas, así como acordar que el comité de protestas reabra la audiencia o exigir que se celebre una nueva audiencia.

42 La participación depende de una apelación

42.1 Cuando en un evento se ha excluido a un competidor o se ha descalificado a un barco, no tienen derecho a seguir compitiendo aunque hayan comunicado su intención de apelar. Se debe respetar la resolución inicial del comité de protestas y negarse a hacerlo constituye un nuevo supuesto de mal comportamiento.

42.2 La autoridad nacional puede prescribir que los resultados del evento se determinarán aplicando directamente la resolución inicial.

PENALIZACIONES RECOMENDADAS

43 En general

43.1 En el apéndice B se contiene un listado de acciones recomendadas

43.2 Las actuaciones o penalizaciones recomendadas no son más que recomendaciones; es fundamental que el comité de protestas valore cada caso en su contexto atendiendo a todos los factores relevantes.

43.3 Las penalizaciones recomendadas deben considerarse como puntos de partida y modularse según las circunstancias agravantes o atenuantes.

43.4 Sin constituir una relación exhaustiva estas son algunas circunstancias **agravantes** que pueden llevar al comité de protestas a adoptar medidas más graves:

43.4.1 Reincidencia (y reiteración, claro)

43.4.2 Trato discriminatorio; p.ej. por razón de sexo, raza, discapacidad, opción sexual, edad, etcétera

43.4.3 daño intencionado a la propiedad

43.4.4 violencia o agresión, tanto si es real como si así o percibe la víctima

43.4.5 ofensa a los jueces (jueces en el sentido del reglamento de jueces rfev) de la regata o a otros voluntarios

43.4.6 el competidor no muestra arrepentimiento ni tampoco considera que haya actuado mal

43.4.7 el mal comportamiento lo ha presenciado mucha gente

43.4.8 se ha desprestigiado el deporte o el evento frente a la comunidad local o un público más amplio

43.5 Sin constituir una relación exhaustiva estas son algunas circunstancias **atenuantes** que pueden llevar al comité de protestas a adoptar medidas menos graves:

43.5.1 No hay pruebas de un mal comportamiento anterior y es probable que el competidor no vuelva a cometerlo

43.5.2 El mal comportamiento fue por imprudencia más que intencional o voluntario.

43.5.3 La agresión constituye un exceso no malicioso derivado de la juventud o la inexperiencia en el deporte

43.5.4 Un caso aislado de infracción de una regla por desconocimiento

43.5.5 No ha presenciado el mal comportamiento un número importante de personas

43.5.6 El competidor se muestra sinceramente arrepentido de sus actos.

UTILIDAD DEL INFORME A LA AUTORIDAD NACIONAL

44 De qué sirve informar a la autoridad nacional

44.1 Hay dos clases de informes a la autoridad nacional en los casos de mal comportamiento, los **obligatorios** y los **discrecionales**

44.2 Un informe es obligatorio cuando el comité de protestas ha impuesto una penalización mayor que DNE o ha expulsado a una persona del evento o de su sede [ver regla 69.2(1)y(2)]

44.3 Un informe es discrecional cuando no es obligatorio pero aun así el comité de protestas considera que es conveniente hacerlo dadas las circunstancias.

44.4 Si la autoridad nacional recibe un informe en el caso de la regla 69.2 (k) quedará obligada según el Código Disciplinario de World Sailing a investigar el caso y celebrar una audiencia si fuera procedente. Además de la potestad disciplinaria que le corresponde sobre sus miembros (y federados), una autoridad nacional es competente para suspender o revocar al competidor la elegibilidad competitiva (como derecho general de participar en competiciones), así como la elegibilidad World Sailing (el derecho a competir en la mayoría de las competiciones internacionales).

44.5 Cuando el comité de protestas se plantee ejercer su atribución de redactar un informe debe considerar si es necesario que la autoridad nacional tome medidas ulteriores. Mientras que, por un lado, las autoridades nacionales están obligadas por el Código Disciplinario de World Sailing a investigar los informes y a celebrar nuevas audiencias cuando proceda, por otro lado, antes de hacer un informe los comités de protestas tienen la importante labor de asegurarse de que es necesaria la intervención de la autoridad nacional.

44.6 Los comités de protestas que consideren que han de enviar un informe discrecional deben tener en cuenta las orientaciones del caso de WS 139.

44.7 Si la mala conducta puede tratarse adecuadamente en un evento con un resultado justo el comité de protestas no debe hacer un informe discrecional a la autoridad nacional. No obstante, sí debe hacer un informe en el supuesto de que el comité de protestas considere necesario que se tome alguna acción después del evento.

44.8 Para hacer un informe para la autoridad nacional lo más recomendable es seguir las orientaciones del apéndice K.

APÉNDICE A: EJEMPLOS DE MAL COMPORTAMIENTO

45 Ejemplos de mal comportamiento (ver el caso World Sailing 138)

45.1 Participar en cualquier actividad ilegal, como robo, agresión o daños

45.2 Participar en cualquier actividad que pueda significar un descrédito para el deporte.

45.3 Acoso (bullying), comportamiento discriminatorio o intimidación

45.4 Violencia física o la amenaza de ella

45.5 Actuar de manera imprudente o que cause o pueda causar daños o lesiones.

45.6 Desobedecer las instrucciones razonables de los encargados del evento

45.7 Infringir una regla intencionadamente o incitar a otros a infringirla

45.8 Interferir en el equipamiento de otro competidor

45.9 Repetidas infracciones de una regla

45.10 No actuar para evitar que su barco o equipo infrinja una regla cuando tenga conocimiento de esa infracción

45.11 No decir la verdad o toda la verdad en una audiencia.

45.12 Otras formas de engaño como la falsificación de documentos personales, de clase o de medición, inscribir un barco a sabiendas de que está fuera de medidas, saltarse una baliza para ganar puestos, etc.

45.13 Lenguaje obsceno o abusivo que sea o pueda ser ofensivo. NOTA: El lenguaje soez (aunque no se dirija a un juez) se debe valorar en su contexto. Se deben tomar medidas si el lenguaje que se ha utilizado resulta incómodo. Es muy apropiado que los clubes y organizadores dejen en claro antes de un evento que el uso de un lenguaje inapropiado conducirá a una acción por la regla 69. Si los organizadores han hecho esta declaración, el comité de protestas debe estar preparado para hacer cumplir los estándares esperados. Sin embargo, si un evento o club ha tolerado dicho lenguaje en el pasado, un único incidente de lenguaje inapropiado no debe activar la regla 69. Esto no significa aprobar tal lenguaje, pero World Sailing respalda el principio de que los clubes y eventos deben establecer y mejorar sus propios estándares. El lenguaje obsceno y abusivo dirigido a los jueces de la regata debe tratarse según la guía sobre el desacuerdo que se encuentra en el apéndice E.

45.14 Hacer comentarios abusivos o irrespetuosos sobre los jueces de la regata o sus decisiones (incluso a través de medios electrónicos, como las redes sociales).

APÉNDICE B: ACCIONES Y PENALIZACIONES RECOMENDADAS

46 Penalizaciones recomendadas

46.1 Se recomiendan seis niveles de penalizaciones:

Nivel 0 Entrevista con el competidor pero sin audiencia

Nivel 1 Amonestación pero no penalización

Nivel 2 Incremento de la puntuación del barco

Nivel 3 Descalificar al barco o excluir al competidor de un número de pruebas, pudiendo además privarle de todos o parte de sus privilegios o beneficios

Nivel 4 Descalificar al barco o excluir al competidor del evento, pudiendo además privarle de todos o parte de sus privilegios o beneficios

Nivel 5 Descalificar al barco o excluir al competidor del evento, pudiendo además privarle de todos o parte de sus privilegios o beneficios y también recomendar una acción ulterior por la autoridad nacional.

Tipo de mal comportamiento	Rango
Participar en cualquier actividad ilegal, como robo, agresión o daños	3-5
Participar en cualquier actividad que pueda significar un descrédito para el deporte.	1-5
Acoso (bullying), comportamiento discriminatorio o intimidación	3-5
Violencia física o la amenaza de ella	4-5
Actuar de manera imprudente o que cause o pueda causar daños o lesiones	3-5
Desobedecer las instrucciones razonables de los encargados del evento	0-5
Infringir una regla intencionadamente o incitar a otros a infringirla	1-4
Interferir en el equipamiento de otro competidor	2-5

Repetidas infracciones de una regla	3-5
No actuar para evitar que su barco o equipo infrinja una regla cuando tenga conocimiento de esa infracción	1-5
No decir la verdad o no toda la verdad en una audiencia	3-5
Otras formas de engaño como la falsificación de documentos personales, de clase o de medición, inscribir un barco a sabiendas de que está fuera de medidas, saltarse una baliza para ganar puestos, etc.	0-5

APÉNDICE C: LISTA DE TAREAS PARA UNA AUDIENCIA POR LA REGLA 69 (ESTÁNDAR)

Para su uso cuando no hay una persona designada para presentar la acusación según la regla 69.2 (e) (1).

47 Listado de comprobación para quien preside una audiencia por la regla 69

Nombre del competidor:

Barco:

Evento:

Fecha de la audiencia:

Miembros del comité de protestas:

Asunto	X
Presentar a los miembros del comité por su nombre y su estatus como juez	
Preguntar si existen objeciones contra los miembros y, en su caso, cuáles son y en qué se basan. Registrar la respuesta ¿Hay objeciones? Sí/No (tachar lo que no proceda) En caso afirmativo: Admitida/Inadmitida (tachar lo que no proceda) Motivo:	
Si se ha nombrado un investigador, comprobar que todo el material que ha reunido se ha trasladado al competidor y al comité de protestas	
Preguntar si se ha dado suficiente tiempo para prepararse Se ha pedido tiempo extra: Sí/No (tachar lo que no proceda) En caso afirmativo: Concedido/no concedido (tachar lo que no proceda) Motivo:	
Preguntar si el competidor ha recibido la notificación por escrito. Anotar la respuesta. Si la primera lengua del competidor no es el inglés, decidir si necesita un traductor El competidor ha recibido la notificación por escrito: [] El competidor comprende de qué se le acusa: []	
Si no tiene un representante, preguntar al competidor si desea ser representado. Si contesta que no, recordarle que	

<p>puede cambiar de opinión durante la audiencia pero que ésta no se reiniciará desde el principio.</p> <p>El competidor está representado: Sí/No (tachar lo que no proceda)</p> <p>En caso afirmativo: nombre del representante o asesor.</p> <p>En caso negativo: el competidor entiende su derecho a ser representado: <input type="checkbox"/></p>	
<p>Si está representado, explicar que el representante puede consultar con el competidor, hacerle preguntas y resumir, pero no puede responder preguntas en nombre del competidor.</p>	
<p>Explicar que en este momento la acusación es solo eso: una acusación. Explicar que el propósito de la audiencia es determinar qué ha ocurrido y si se ha producido un caso de mal comportamiento.</p>	
<p>Explicar al competidor qué podría suceder si las acusaciones se prueban: una advertencia, penalización y una posible acción adicional por parte de la autoridad nacional (o si es un competidor extranjero su propia autoridad nacional).</p>	
<p>Escuchar el testimonio de los testigos y permitir que el competidor les pregunte, como también les puede preguntar el comité. Esa persona debe abandonar la audiencia a menos que sea un miembro del comité ya que está previsto que asista a toda la audiencia.</p> <p>Nombre del testigo:</p> <p>Ha prestado declaración: <input type="checkbox"/></p> <p>Le ha preguntado el competidor: <input type="checkbox"/></p> <p>Le ha preguntado el comité: <input type="checkbox"/></p>	
<p>Escuchar la declaración del competidor, al que puede preguntar el comité</p> <p>El competidor ha prestado testimonio <input type="checkbox"/></p> <p>Le ha preguntado el comité <input type="checkbox"/></p>	

<p>Escuchar uno a uno a los testigos aportados por el competidor y permitir al competidor que pueda preguntar a cada uno de ellos</p> <p>Testigo número 1 2 3</p> <p>Ha prestado declaración: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Le ha preguntado el competidor: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Le ha preguntado el comité: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Nombres de los testigos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 	
<p>Pedir al competidor que resuma el caso</p>	
<p>Pida a las partes que confirmen que han tenido una audiencia imparcial y que han podido hacer todas sus declaraciones</p>	
<p>Pedir al competidor y a todos los demás presentes que se retiren y debatir el caso</p>	
<p>Determinar los hechos probados, escribiendo exactamente lo que sucedió y lo que se dijo. Si el uso de lenguaje inapropiado es relevante para el caso, escribir las palabras exactas que se cree que se usaron. Al igual que con una protesta, evitar obtener conclusiones en los hechos probados. Valorar la prueba</p> <p>En los términos establecidos en RRV 69.2 (g).</p>	
<p>Plasmar por escrito si los hechos constituyen una violación de los buenos modales o la deportividad, un comportamiento poco ético o si puede desprestigiar el deporte. Valorar la prueba</p> <p>En los términos establecidos en RRV 69.2 (g).</p>	

<p>Vuelva a llamar al competidor para anunciarle si la acusación se estima o se desestima. Si se desestima, cierre la audiencia.</p>	
<p>Si se estima, pregunte al competidor si existen circunstancias atenuantes que el comité pueda considerar al decidir si amonestar (warn) o penalizar. Admitir cualquier disculpa.</p>	
<p>Pedir al competidor que se retire de nuevo. Decidir si amonestar o penalizar, en cuyo caso se debe decidir la pena.</p>	
<p>Volver a llamar al competidor y comunicarle la resolución. Repetir o explicar la decisión si es necesario, pero evitar discutir más si el competidor está molesto y no acepta la decisión.</p>	
<p>Explicar cualquier recurso que se pueda interponer ante la autoridad nacional.</p>	
<p>Informar al comité de regatas sobre la decisión si afecta a las puntuaciones del evento o si se excluye a un competidor.</p>	

<p>Publicar un aviso en el tablón oficial de anuncios, dando el resultado de la audiencia, pero no hechos o conclusiones. Se recomienda utilizar las palabras del Apéndice K.1.3.</p>	
<p>Si se debe hacer un informe a la autoridad nacional o a World Sailing, notificar las averiguaciones, las conclusiones y la decisión tomada. Incluir los nombres del comité y la dirección del presidente. Registrar qué se preguntó al competidor, si se había dado suficiente tiempo para prepararse y si había alguna objeción sobre la composición del comité, anotando las respuestas dadas. Se recomienda que se use y se sigan las instrucciones del Apéndice K.</p>	
<p>Conservar todos los registros durante al menos seis meses. Los registros deben incluir el informe original para el comité de protestas (si está escrito; si no, presentar una nota), la notificación escrita al competidor, esta lista de verificación, las notas de la audiencia, los hechos escritos, la conclusión y la decisión y el aviso publicado (si existe) en el tablón oficial de anuncios.</p>	

Firma del presidente del panel y fecha

APÉNDICE D: LISTA DE TAREAS PARA UNA AUDIENCIA POR LA REGLA 69 (CUANDO ALGUIEN PRESENTA UNA DENUNCIA)

Para su uso cuando sí hay una persona designada para presentar la acusación según la regla 69.2 (e) (1). A los efectos de la presente

lista y por razones de brevedad, nos referiremos a esta persona como "el investigador". No obstante, no es obligatorio que el investigador nombrado según la regla 69.2 (c) sea también quien presente las alegaciones (la denuncia)

47 Listado de comprobación para quien preside una audiencia por la regla 69

Nombre del competidor:

Barco:

Evento:

Fecha de la audiencia:

Miembros del comité de protestas:

Asunto	V
Presentar a los miembros del comité por su nombre y su estatus como juez	
Preguntar si existen objeciones contra los miembros y, en su caso, cuáles son y en qué se basan. Registrar la respuesta ¿Hay objeciones? Sí/No (tachar lo que no proceda) En caso afirmativo: Admitida/Inadmitida (tachar lo que no proceda) Motivo:	
Explicar al competidor que la acusación será presentada al comité por alguien designado por el comité.	
Si se ha nombrado un investigador, comprobar que todo el material que ha reunido se ha trasladado al competidor y al comité de protestas	
Preguntar si se ha dado suficiente tiempo para prepararse Se ha pedido tiempo extra: Sí/No (tachar lo que no proceda) En caso afirmativo: Concedido/no concedido (tachar lo que no proceda) Motivo:	
Preguntar si el competidor ha recibido la notificación por escrito. Anotar la respuesta. Si la primera lengua del competidor no es el inglés, decidir si necesita un traductor El competidor ha recibido la notificación por escrito: [] El competidor comprende de qué se le acusa: []	

<p>Si no tiene un representante, preguntar al competidor si desea ser representado. Si contesta que no, recordarle que puede cambiar de opinión durante la audiencia pero que ésta no se reiniciará desde el principio.</p> <p>El competidor está representado: Sí/No (tachar lo que no proceda)</p> <p>En caso afirmativo: nombre del representante o asesor.</p> <p>En caso negativo: el competidor entiende su derecho a ser representado: []</p>	
<p>Si está representado, explicar que el representante puede consultar con el competidor, hacerle preguntas y resumir, pero no puede responder preguntas en nombre del competidor.</p>	
<p>Explicar que en este momento la acusación es solo eso: una acusación. Explicar que el propósito de la audiencia es determinar qué ha ocurrido y si se ha producido un caso de mal comportamiento.</p>	
<p>Explicar al competidor qué podría suceder si las acusaciones se prueban: una advertencia, una penalización y una posible acción adicional por parte de la autoridad nacional (o si es un competidor extranjero su propia autoridad nacional).</p>	
<p>Escuchar el testimonio de los testigos y permitir que el competidor les pregunte, como también les puede preguntar el comité. Esa persona debe abandonar la audiencia a menos que sea un miembro del comité ya que está previsto que asista a toda la audiencia.</p> <p>Nombre del testigo:</p> <p>Ha prestado declaración: []</p> <p>Le ha preguntado el competidor: []</p> <p>Le ha preguntado el comité: []</p>	
<p>Escuchar uno a uno a los demás testigos y permitir al competidor que pueda preguntar a cada uno de ellos</p> <p>Testigo número 1 2 3</p> <p>Ha prestado declaración: [] [] [] Le ha preguntado el competidor: [] [] []</p> <p>Le ha preguntado el comité: [] [] []</p>	

<p>Nombres de los testigos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 	
<p>Escuchar la declaración del competidor, al que puede preguntar el comité</p> <p>El competidor ha prestado testimonio <input type="checkbox"/></p> <p>El investigador ha preguntado al competidor <input type="checkbox"/></p> <p>El comité ha preguntado al competidor <input type="checkbox"/></p>	
<p>Escuchar uno a uno a los testigos aportados por el competidor y permitir al competidor que pueda preguntar a cada uno de ellos, que después les pregunte el investigador y después les pregunte el comité</p> <p>Testigo número 1 2 3</p> <p>Ha prestado declaración: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Le ha preguntado el competidor: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Le ha preguntado el investigador: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Le ha preguntado el comité: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Nombres de los testigos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 	
<p>Pedir al investigador que resuma el caso</p>	
<p>Pedir al competidor que resuma el caso</p>	

<p>Pida a las partes que confirmen que han tenido una audiencia imparcial y que han podido hacer todas sus declaraciones</p>	
<p>Pedir al competidor, al investigador y a todos los demás presentes que se retiren y debatir el caso</p>	
<p>Determinar los hechos probados, escribiendo exactamente lo que sucedió y lo que se dijo. Si el uso de lenguaje inapropiado es relevante para el caso, escribir las palabras exactas que se cree que se usaron. Al igual que con una protesta, evitar obtener conclusiones en los hechos probados. Valorar la prueba En los términos establecidos en RRV 69.2 (g).</p>	
<p>Plasmar por escrito si los hechos constituyen una violación de los buenos modales o la deportividad, un comportamiento poco ético o si puede desprestigiar el deporte. Valorar la prueba En los términos establecidos en RRV 69.2 (g).</p>	
<p>Volver a llamar al competidor para anunciarle si la acusación se estima o se desestima. Si se desestima, cerrar la audiencia.</p>	
<p>Si se estima, pregunte al competidor si existen circunstancias atenuantes que el comité pueda considerar al decidir si amonestar (warn) o penalizar. Admitir cualquier disculpa.</p>	

<p>Pedir al competidor que se retire de nuevo. Decidir si amonestar o penalizar, en cuyo caso se debe decidir la pena.</p>	
<p>Volver a llamar al competidor, y comunicarle la resolución. Repetir o explicar la decisión si es necesario, pero evitar discutir más si el competidor está molesto y no acepta la decisión.</p>	
<p>Explicar cualquier recurso que se pueda interponer ante la autoridad nacional.</p>	
<p>Informar al comité de regatas sobre la decisión si afecta a las puntuaciones del evento o si se excluye a un competidor.</p>	
<p>Publicar un aviso en el tablón oficial de anuncios, dando el resultado de la audiencia, pero no hechos o conclusiones. Se recomienda utilizar las palabras del Apéndice K.1.3.</p>	
<p>Si se debe hacer un informe a la autoridad nacional o a World Sailing, notificar las averiguaciones, las conclusiones y la decisión tomada. Incluir los nombres del comité y la dirección del presidente. Registrar qué se preguntó al competidor, si se había dado suficiente tiempo para prepararse y si había alguna objeción sobre la composición del comité, anotando las respuestas dadas. Se recomienda que se use y se sigan las instrucciones del Apéndice K.</p>	

Conservar todos los registros durante al menos seis meses. Los registros deben incluir el informe original para el comité de protestas (si está escrito; si no, presentar una nota), la notificación escrita al competidor, esta lista de verificación, las notas de la audiencia, los hechos escritos, la conclusión y la decisión y el aviso publicado (si existe) en el tablón oficial de anuncios.	
--	--

Firma del presidente del panel y fecha

APÉNDICE E: PAUTAS A SEGUIR EN CASO DE DESACUERDO

49 Gestionar el desacuerdo

49.1 El desacuerdo inaceptable se define como discutir una acción o decisión de un juez de regatas de tal manera que implica incompetencia, prejuicio o insulto, y que es ofensiva para un juez de regatas. Este es un hecho objetivo; así, el mero hecho de que un comentario no resulte ofensivo a un juez en concreto según su particular punto de vista no significa que sea aceptable para todos.

49.2 Expresar una diferencia o desacuerdo sobre una decisión son comportamientos aceptables. El abuso y la rebeldía son comportamientos inaceptables. Expresar oposición es un comportamiento marginal. El desacuerdo puede ocurrir en el agua, en tierra o en la sala del jurado, y a veces a los jueces les puede resultar difícil afrontar una situación sin parecer demasiado autoritarios.

49.3 Puede haber una amplia gama de niveles de disidencia, y también hay diferencias en la forma de percibirlo en diferentes formatos de regatas (eventos juveniles, match race profesional, etc).

49.4 Sin embargo, no debe tolerarse el lenguaje soez o abusivo, la intimidación, el comportamiento agresivo o la falta de respeto hacia los demás y su propiedad, y deben tomarse las medidas adecuadas. Esto se aplica a competidores, jueces de regatas, entrenadores y otros asesores. Además, el acoso a los jueces es un comportamiento que justificaría una acción por la regla 69.

49.5 Es importante que todos los jueces de la carrera trabajen juntos para enfrentarse al desacuerdo cuando se produzca. El hecho de no enfrentarse a un comportamiento inaceptable en ese momento puede llevar a los competidores a pensar que es aceptable y repetirlo en el futuro.

50 Los jueces del evento

50.1 Todos los jueces del evento, estén titulados o no, tienen derecho a que se les trate con justicia y respeto. La mayoría ha utilizado su tiempo libre para actuar sin más recompensa que el simple disfrute del deporte.

50.2 Resulta de ayuda que el presidente del comité de protestas recuerde a los organizadores que se les debe informar de cualquier problema con los competidores.

51. Audiencias

51.1 El Manual de Jueces Internacionales establece que si una parte de una protesta pide una aclaración se le debe hacer inmediatamente, si bien no debe entrarse en una discusión. Puede ser que, si a un competidor no le queda clara o no entiende bien una decisión, o si los jueces no han escrito una resolución con claridad (hechos probados, conclusiones, resolución, etc).

51.2 Dependerá de la experiencia y la solvencia del presidente y de los miembros del comité de protestas que se permita o no, y hasta qué punto, una discusión posterior con una parte descontenta. En este sentido, permitir una discusión informal con el comité de protestas y establecer un tiempo para esta discusión, en respuesta a la insatisfacción cuando se anuncia la decisión de la protesta, a menudo puede desembocar en un ambiente estresante; a la inversa, rechazar cualquier discusión futura a menudo puede empeorar el mal ambiente.

51.3 Alternativamente, se puede designar a un miembro del comité de protestas para que explique la resolución de manera informal. En caso de hacerlo así, un miembro del comité de protestas debe explicar la decisión y otro juez debe limar asperezas y asegurarse de que se desarrolla cordialmente y sin divagaciones.

52 Arbitrar y juzgar en el agua

52.1 El Manual de Árbitros Internacionales establece que los árbitros están obligados a explicar sus decisiones a todos los competidores y jueces. Tal obligación se refiere al match, por equipos, regatas de flota arbitradas y a pitar la regla 42.

52.2 Siempre que dos personas, sean árbitros o competidores, piensan que han ocurrido cosas diferentes, no es probable que cambien de idea. Todos vemos las cosas de forma distinta y es importante no perder esto de vista. También es importante distinguir entre las diferencias de opinión sobre lo que pasó (hechos) y la interpretación de las reglas

52.3 Las explicaciones deben limitarse a aclarar el motivo de la decisión; como, por ejemplo, creemos que debías haber alterado el rumbo para evitar al barco que venía amurado a babor. Se deben responder las preguntas racionales sobre la aplicación de las reglas y las preguntas del tipo ¿y si? Si un competidor discute los hechos, les será útil a los árbitros recordar al competidor que ellos solo pueden ver el incidente una vez y además desde la posición en la que estaban en ese momento.

52.4 Los regatistas experimentados usan esta conversación para confirmar que interpretan las reglas igual que los árbitros, así que lo más probable es que la conversación sea rápida y cordial.

52.5 Los regatistas con menos experiencia es probable que quieran demostrar que ellos tenían razón, por lo que la conversación puede convertirse en una discusión. En estos casos el árbitro debe evitar que le arrastren a una

discusión sobre los hechos ocurridos y debe terminar la conversación aconsejando al regatista que se vean en tierra.

52.6 Los árbitros deben tener en cuenta que los ánimos pueden estar exaltados al terminar la regata y que lo mejor puede ser esperar un poco antes de iniciar la conversación. Y en cualquier caso, salvo que el regatista quiera conversar, el árbitro no debe empezarla.

52.7 Los árbitros deben estar preparados para aceptar sus errores con rapidez y elegancia.

52.8 Los árbitros no deben tolerar ninguna clase de abuso pero hacer la vista gorda en momentos de máximo estrés puede ser un buen modo de abordar ciertas situaciones. Generalmente es más útil hablar con los competidores acerca de dichas infracciones lejos del incidente, tanto en tiempo como en distancia. Esto no es así porque en las regatas arbitradas la exigencia de buen comportamiento sea menor sino porque el formato de la regata es diferente y es más probable que los árbitros observen directamente incidentes muy cercanos.

52.9 Para tomar o no una acción habrá que valorar las palabras, los modales con las que se dijeron y todas las demás circunstancias del regatista. Si se limita a expresar el fastidio o la frustración o que opina que la decisión es equivocada no es adecuado penalizar.

52.10 Sin embargo, si lo que en definitiva se transmite es que los árbitros son incompetentes o tienen prejuicios, una penalización estaría justificada, tanto si los destinatarios son solo los árbitros como si también lo son otras personas relacionadas.

52.11 Si el significado es claramente insultante para los árbitros, se debe imponer una penalización y, si se repite o cuando es particularmente ofensivo, se debe hacer un informe por la regla 69 y una audiencia considerada por el comité de protestas completo. Lo que un árbitro puede percibir como "broma" puede ser considerado por otros como inaceptable. Ignorar el lenguaje abusivo significa que los competidores ven la conducta como aceptable y puede repetirse en el futuro, disminuyendo la autoridad de los jueces de la regata en general y potencialmente desalentando a los voluntarios a aceptar servir como jueces de regata.

53 Equipos del comité de regata

53.1 La mayoría de los miembros del comité de regata están muy próximos a los competidores cuando desarrollan sus tareas. En ocasiones se producen desacuerdos que pueden desembocar en incidentes desafortunados, especialmente en el fragor del momento.

53.2 Lo más inteligente es no dejarse arrastrar a un debate o una discusión en el agua pero el Manual de Oficiales de Regata (y, en su caso, el resto de integrantes de los equipos del comité de regata) recomienda que en tierra

estén a diario a disposición de los competidores para escucharles y explicarles sus decisiones. La hora y lugar se comunicará en la reunión o en el TOA.

53.3 Sin embargo, los miembros del comité de regata no tienen que tolerar ninguna forma de abuso y, si se les dice algo que sea claramente insultante, se lo deben decir al oficial que se encargue de hablar con el competidor y que decida si protestar al competidor por la regla 2 o presentar un informe de la regla 69 al comité de protestas.

APÉNDICE F: PRINCIPIOS DE DEPORTIVIDAD Y JUEGO LIMPIO

54 Deportividad y juego limpio

54.1 La regla 2, Navegación leal, se refiere a los reconocidos principios de la deportividad y el juego limpio. Los reconocidos principios de la deportividad y el juego limpio incluyen lo siguiente, aun sin ánimo exhaustivo:

55 Respeto por las reglas

55.1 Las infracciones a este principio incluyen:

55.1.1 Infringir una regla a sabiendas y no penalizarse.

55.1.2 Infringir una regla deliberadamente.

55.1.3 Infringir una regla deliberadamente para obtener una ventaja.

55.1.4 Colusión con otro competidor para pasar por alto alguna infracción, lo que puede perjudicar o provocar una desventaja para otros competidores a otros competidores

55.1.5 Trampear, entendido como comportarse con una cuestionable licitud pero sin emplear medios estrictamente ilegales.

56 Respeto por los otros competidores

56.1 Las infracciones de este principio incluyen:

56.1.1 Maltratar, intimidar o acosar a otros

56.1.2 Abuso verbal, gritos innecesarios o lenguaje sucio

56.1.3 No aceptar la derrota con elegancia

56.1.4 Dar voces deliberadamente engañosas

57 Respeto por los jueces de la regata

57.1 Las infracciones de este principio incluyen:

57.1.1 Uso de un vocabulario que implique incompetencia o prejuicio de los jueces

57.1.2 Uso de palabras que ofendan personalmente a un juez de la regata

57.1.3 Desacuerdo contra la decisión de un juez

58 Respeto por la propiedad

58.1 Las infracciones de este principio incluyen:

58.1.1 Navegar de forma imprudente que puede producir daño o lesión

58.1.2 Maltratar los barcos o el equipamiento aportados por la autoridad organizadora o que pertenezca a un competidor

58.1.3 Dañar la propiedad por descuido

59 Deportividad ante las decisiones de los jueces

59.1 Las reglas C8.3(c) and D2.3(g) permiten a los árbitros de match y por equipos iniciar penalizaciones por infracciones a la deportividad. Los árbitros deben decidir si el comportamiento infringe estas reglas o bien las reglas 2 y 69 o todas ellas y qué penalizaciones se deben imponer.

59.2 Los árbitros deben guiarse por los ejemplos de infracción de los principios de la deportividad y el juego limpio que se relacionan en la sección F.1 de este documento, así como MR Call 4 o TR Call M8 (según proceda) para decidir si determinado comportamiento infringe las reglas C8.3(c) y D2.3(g).

59.3 Si resulta que la infracción a la deportividad se ha producido durante una prueba o match, si se trata de la primera infracción, los árbitros penalizarán sin más aviso en el match, o con una penalización de dos giros en regatas por equipos.

59.4 En el caso de que las infracciones se repitan o sean graves durante las pruebas o matches, los árbitros deben descalificar al barco en match Racing o informar del incidente al comité de protestas en regatas por equipos. El comité de protestas debe decidir si procede acudir a la vía de la regla 69.

Normalmente no es adecuada una protesta por la regla 2 para las infracciones contra la deportividad en regatas por equipos o matches cuando se pueden resolver con giros de penalización.

59.5 Para las infracciones de la deportividad que ocurran fuera de las regatas por equipos o matches, los árbitros aplicarán las reglas 2 o 69 informando del incidente al comité de protestas, que podrá actuar según las reglas 60.3 o 69.

59.6 La decisión de un juez de la regata puede provocar un desacuerdo que dé lugar a una discusión que puede constituir una infracción de la deportividad a la que tengan que enfrentarse los jueces.

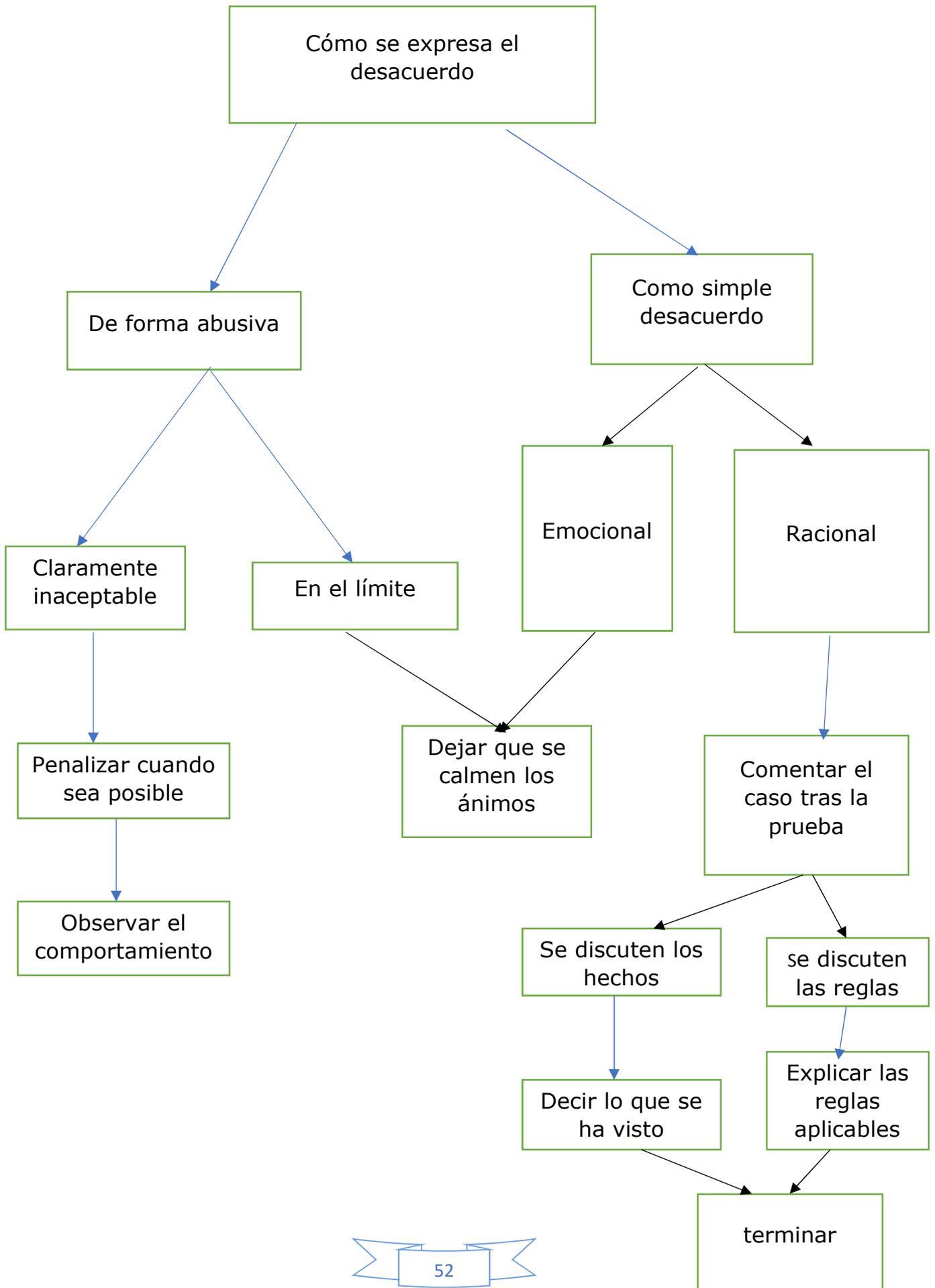
59.7 Como se expresa en el diagrama de flujo del desacuerdo, el juez debe decidir en primer lugar si el comportamiento observado es aceptable, inaceptable o si está en el límite.

59.8 Si el comportamiento es aceptable, el juez iniciará una conversación sobre el incidente después de la prueba. En la explicación se incluirán los hechos observados y la regla aplicable en la que se fundamenta la decisión. Si en la conversación se discuten los hechos, el juez reiterará lo que ha visto y terminará la conversación. Si lo que se discute es la regla aplicable, el juez aclarará por qué se ha basado en esa regla determinada, y si se da cuenta de que ha cometido un error, se disculpará en ese momento.

59.9 Si el comportamiento está en el límite el juez dará tiempo para que se calmen los ánimos antes de iniciar la conversación, diciendo "lo hablaremos después... o en tierra". Cuando el juez no esté seguro de si el comportamiento es inaceptable, concederá al competidor el beneficio de la duda y tratará el asunto como si estuviera en el límite

59.10 Si el comportamiento es claramente inaceptable, el juez considerará que el desacuerdo es una infracción de la deportividad y aplicará las reglas que procedan. Esto puede consistir en una penalización en el agua, una descalificación del match, una protesta por la regla 2 o una audiencia por la regla 69, dependiendo de la gravedad del caso. Después de penalizar en el agua el juez observará cuidadosamente el comportamiento inmediato del competidor y si empeora se volverá a penalizar como un incidente separado.

Diagrama de flujos del desacuerdo



APÉNDICE G: REGLAS 2 Y 69

60 Interacción entre las reglas 2 y 69

60.1 Por lo general la vela es un deporte que se autorregula. No obstante, la aplicación de las reglas 2 y 69 es responsabilidad de todos los involucrados: competidores, jueces de la regata, entrenadores, organizadores, autoridades nacionales y World Sailing.

60.2 Pasar por alto un comportamiento inaceptable supone tolerarlo implícitamente y deja desprotegidos a los regatistas que han optado por competir conforme a las reglas. La promoción del juego limpio y la deportividad es responsabilidad de todos los que estamos implicados en nuestro deporte.

60.3 Algunos casos de mal comportamiento son claramente una regla 2 (al menos inicialmente) y otros claramente una 69. Algunos pueden ser cualquiera de los dos. La finalidad de esta guía es ayudar a los jueces en la correcta aplicación de ambas. Los jueces también deben tener en cuenta las orientaciones del Caso 138 de World Sailing.

61 La regla 2

61.1 La regla 2 es una de las siete reglas fundamentales del Reglamento de Regatas a Vela y consagra la obligación que tiene un barco de competir sometándose a los principios del juego limpio y la deportividad.

61.2 La regla 2 se refiere a un barco (lo que incluye a su tripulación) y a su propietario. La penalización se aplica al barco y no a un individuo. Conforme al caso 138 de WS, cualquier acción que afecte directamente a la justicia de la competición o el hecho de no realizar la penalización que corresponda debe dar lugar a que se aplique la regla 2. Así pues la regla es de las que se aplican "en el terreno de juego", es decir, "en el agua" mientras se está compitiendo y normalmente no contempla incidentes que ocurran en tierra ni infracciones graves o repetidas que ocurran en el agua puesto que en estos casos lo apropiado es presentar un informe al comité de protestas por la regla 69.

61.3 La regla 2 hace énfasis en los "reconocidos principios" del juego limpio y la deportividad pero ¿cómo los reconocen y los aplican los jueces?

62 Regla 2: Los reconocidos principios

62.1 Las reglas deliberadamente no definen estos principios. Es necesario colocar cada situación en su contexto. Sin embargo, los principios del apéndice F (que son ejemplos y no un listado exhaustivo) se aceptan generalmente como antideportivos.

63 La regla 2: Aplicación

63.1 Un juez de la regata debe estar completamente seguro de que ha ocurrido un acto antideportivo, pero no deben dar por supuesto que algún otro actuará y que por lo tanto no necesita hacerlo él. La decisión final es del comité de protestas pero éste no puede resolver si no se presenta una protesta.

63.2 Pueden protestar por una infracción de la regla 2 un barco, el comité de regatas o el comité técnico, Además, un comité de protestas puede penalizar a cualquier parte en una audiencia según la regla 2 basándose en las pruebas de la audiencia de una protesta presentada por otras reglas.

63.3 Una protesta por la regla 2 debe cumplir los requisitos normales de las protestas y presentarse en tiempo. Cuando el comité de protestas está convencido de que se ha probado con toda claridad que un barco o su propietario ha infringido el reconocido principio de la deportividad se debe penalizar al barco con una penalización que puede no ser descartable de la puntuación de la serie (DSQ o DNE). Un DNE es una penalización grave pero no trasciende para los barcos o competidores implicados más allá de esa prueba en concreto.

63.4 La exigencia de que la infracción haya quedado claramente probada significa que la valoración de la prueba (el RRV dice estándar de prueba) debe ser más exigente que el "balance de probabilidades" que se aplica en la mayoría de las protestas barco contra barco.

63.5 Cuando se trata de regatas arbitradas, cuando los árbitros están seguros de que ha habido una infracción de la deportividad, deben penalizar al barco implicado.

64 La regla 69

64.1 La regla 69 se aplicará normalmente a los sucesos ocurridos en tierra y (junto con la regla 2 o en lugar de ella) a los casos de mal comportamientos más graves de competidores individuales mientras están en regata. En el apéndice A se recogen casos típicos de infracciones a la regla 69 y también debe consultarse el caso 138 de WS.

65 ¿Qué regla debe aplicarse cuando se puede elegir?

65.1 El resultado de una audiencia por la regla 69 puede ser más severo que la de una por la regla 2. Pero también puede serlo menos, como el caso de una amonestación. Cuando un comité de protestas puede prever claramente por los hechos denunciados que una amonestación puede ser más adecuada que un DSQ o un DNE, debe elegir la regla 69 desde el principio si tiene la opción. Si opta por una protesta según la regla 2 solo podrá descalificar el barco.

65.2 Por el contrario, si se ha producido una infracción grave o repetida de una regla, se recomienda comenzar con una audiencia de protesta normal, si es posible, según la regla 2 y cualquier otra regla apropiada y encontrar datos

y (si corresponde) penalizar a un barco, antes de decidir proceder a una nueva audiencia bajo la regla 69 contra un individuo, basándose en tales averiguaciones.

65.3 El comité de protestas es el único que puede convocar una audiencia por la regla 69, tanto si ha recibido el informe de uno de sus miembros como si lo ha recibido de un competidor, de un juez de la regata o de cualquier otra persona.

REGLA 2 Y REGLA 69 – RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS

	Regla 2	Regla 69
Objeto	Infracción clara de los reconocidos principios de la deportividad y el juego limpio	Conducta que infringe los buenos modales, o un comportamiento poco ético o que puede desprestigiar el deporte
clasificación	Se resuelve como una protesta contra un barco	No es una protesta sino una acción contra un competidor
Iniciación	Debe existir una protesta válida presentada en plazo	Necesita escrito independiente, se requiere notificación y no tiene tiempo límite (pero debe presentarse con prontitud)
	Se puede iniciar por el comité de protestas, el comité técnico y por un barco. Si en una protesta válida por otras reglas aparecen hechos relevantes, no se necesita una nueva protesta contra una parte de la audiencia para penalizar	Solo se puede iniciar por el comité de protestas. Si los hechos relevantes surgen de una protesta por otras reglas. Es necesario celebrar una audiencia nueva precedida por una notificación por escrito.
Comité de protestas	No se exige un número mínimo de miembros, aunque se recomienda que haya tres.	Tres miembros como mínimo.

valoración de la prueba	Que se haya probado claramente que se ha infringido el reconocido principio de la deportividad y el juego limpio.	El comité de protestas ha de estar suficientemente convencido, teniendo en cuenta la trascendencia del supuesto mal comportamiento
Resultado	Desestimación, DSQ o DNE. No impide que se acuda a la vía de la regla 69. No se requiere un informe.	Desestimación, amonestación, varias penalizaciones, una penalización de la que haya que informar a la autoridad nacional o a WS y quizá a otros. La autoridad nacional o WS pueden tomar acciones ulteriores.
Apelaciones	Se pueden apelar las resoluciones y los procedimientos pero no los hechos.	Se pueden apelar las resoluciones y los procedimientos pero no los hechos.

APÉNDICE H: PROTECCIÓN DE MENORES Y REGLA 69

66 Consejos sobre la protección de los menores y la aplicación de la regla 69

66.1 Algunas autoridades nacionales y países han aprobado leyes, procedimientos y políticas en materia de protección de menores y acoso (y maltrato). Siempre debe estarse a lo que ellas establecen ya que esta guía no las anula.

66.2 Tales políticas o los procedimientos no deben impedir que un comité de protestas convoque una audiencia para investigar si ha ocurrido el supuesto mal comportamiento. Sin embargo, es importante que todos los jueces de la regata se den cuenta de que en algunos casos va a ser desaconsejable llevar a cabo investigaciones o audiencias por la regla 69. Si está claro que ha ocurrido un incidente aislado que puede tratarse según la regla 69, el comité de protestas debe proceder de la manera normal con una audiencia e imponer cualquier sanción que considere apropiada.

66.3 Si una autoridad nacional recibiera varios informes de audiencias por la regla 69 relativos al mismo regatista o juez que permitan apreciar un patrón, debería investigar este caso del mejor modo posible.

66.4 Un comité de protestas siempre debe ser consciente de sus competencias, que están limitadas al evento en cuestión. A un comité de protestas no le corresponde indagar informes de casos de mal comportamiento ocurridos en otros eventos, clínicos, entrenamientos o similares. De lo que ocurra en estos casos se debe informar a la autoridad nacional.

65.5 Cualquier denuncia de abuso infantil o negligencia, no importa de qué tipo sea ni quién la presente o la reciba, se debe poner en conocimiento al juez encargado de tales materias en el evento, o del club o de la clase; y, si no hay ninguno, a la autoridad nacional. Puede ser constitutivo de abuso infantil lo que hace un mirón y resulta esencial que el juez trabaje en estrecha colaboración con la autoridad competente siempre que exista alguna denuncia de este tipo.

66.6 No es admisible ignorar tales denuncias. Solo una persona cualificada (y no otra, como un juez de la regata) debe tomar la decisión de remitir un asunto a la policía o a algún otro funcionario entidad competente.

66.7 Puede ocurrir que en algunas ocasiones el comité de protestas quiera remitir el asunto a otras autoridades pero a la vez realizar una investigación propia. En tales casos el comité de protestas debe actuar con extrema cautela.

66.8 Cuando es evidente que el asunto denunciado no está ni remotamente relacionado con un comportamiento de naturaleza deportiva, el comité de protestas puede actuar separadamente sobre el mal comportamiento deportivo si las autoridades públicas están conformes con que lo haga.

66.9 Si las autoridades no están por la labor o si no pueden acudir el comité de protestas no debe proceder. La autoridad nacional siempre tendrá la posibilidad de actuar según la regla 69.3 si el asunto de protección de menores se retira más adelante.

66.10 El motivo de lo anterior es que no siempre será lo mejor para el joven regatista que ha optado por no informar antes de cualquier sospecha de abuso, negligencia o acoso, para que se lleve a cabo una investigación completa durante la competición, ya que está bajo presión para competir y en particular porque el presunto sospechoso está presente.

66.11 La policía y los organismos públicos tienen personal capacitado que debe ser el único que entreviste al niño. El peor de los casos es que un juez de la regata, aunque tenga buenas intenciones y pese a actuar de buena fe, interfiera en el camino de la justicia al entrevistar a un niño o al investigar una queja seria de manera incorrecta.

APÉNDICE I: INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA Y LA REGLA 69

67 Consejos sobre cómo actuar según la regla 69 cuando existe una investigación policial

67.1 Un comité de protestas puede encontrarse en una situación en la que el incidente que investigue también haya sido objeto de denuncia ante la policía.

67.2 El comité de protestas no debería retrasar su investigación o una audiencia solo porque intervenga la policía. La policía investiga sucesos desde el punto de vista del derecho penal mientras que el comité de protestas los investiga desde el punto de vista del Reglamento de Regatas a Vela.

67.3 Si el comité de protestas tiene dudas sobre si continuar investigando un suceso (por ejemplo, si se trata de un delito inusualmente grave o si hay una intensa intervención policial), debe pedir consejo a la propia policía interviniente y cuando haya tiempo para ello a la autoridad nacional.

67.4 Si la policía pide al comité de protestas que abandone su investigación debe hacerlo así y remitir un informe completo a la autoridad nacional.

67.5 Esta recomendación no se aplica a los casos de protección de menores, que se tienen que tratar siguiendo los consejos del apéndice H.

APÉNDICE J: EXCLUSIÓN SEGÚN LA REGLA 76

68 Exclusión de barcos o competidores según la regla 76

68.1 Cuando el mal comportamiento ocurre antes de empezar la regata o cuando exista un verdadero motivo antes de un evento para creer que un competidor se

comportará mal se puede utilizar la previsión de la regla 76 para excluir al competidor del evento antes de que se inicie.

68.2 La autoridad organizadora o el comité de regata son competentes según la regla 76 para rechazar o cancelar la inscripción de cualquier competidor. Tal atribución solo puede ejercerse antes de la salida de la primera prueba y deben ofrecer un buen motivo para hacerlo.

68.3 El uso de esta potestad tiene limitaciones:

68.3.1 No se puede usar basándose en razones de publicidad siempre y cuando el competidor cumpla el Código de Publicidad.

68.3.2 El uso de esta potestad tiene limitaciones:

68.3.2.1 No puede utilizarse en campeonatos del mundo o continentales sin antes solicitar el permiso de la asociación internacional de clase (o del Offshore Racing Council) o de World Sailing, cuando aún no se ha completado la cuota establecida de barcos o competidores.

68.3.3 Algunas autoridades nacionales han prescrito a esta regla y exigen que el motivo para excluir al competidor o al barco no sea irrazonable o discriminatoria.

68.4 Aunque no esté inscrito, el competidor o el barco tienen derecho a solicitar reparación contra la decisión de excluirles, y se tramitará como una audiencia normal de reparación según la regla 62.1(a).

APÉNDICE K: MODELOS DE ESCRITOS

69 Modelos de escritos de notificación

69.1 Esta sección incluye los siguientes modelos de escritos y de textos que deben redactarse al aplicar la regla 69.

69.1.1 Escrito de notificación al competidor de acción por la regla 69.

69.1.2 Informe a la autoridad nacional

69.1.3 Publicación en el TOA tras la audiencia.

69.2 Además de lo anterior, las listas de los apéndices C y D se deben fotocopiar y el presidente de la audiencia debe usarlas como recordatorios.

70 Texto (carta) de la notificación al competidor

Estimado [nombre]

NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACCIÓN POR LA REGLA 69.2

Por la presente te informo de que el comité de protestas de este evento ha recibido un informe de la regla 69.2 según el cual puede ser que tú hayas infringido la regla 69.1(a), obligación de no cometer acciones de mal comportamiento.

El informe dice que [transcribir la acción que contiene el informe].

El comité de protestas ha decidido celebrar una audiencia por la regla 69 para determinar si es cierto lo que se nos ha informado y, si lo es, qué acción corresponde tomar.

Te convocamos para que asistas a la audiencia el [fecha] a las [hora] en [lugar].

Puedes venir a la audiencia con alguien que te asesore y alguien que te represente.

También puedes llamar a tus propios testigos pero eres tú quien debe asegurarse de que estén presentes a la hora de la audiencia.

Si tienes alguna duda sobre los detalles de la audiencia o sobre cualquier aspecto del procedimiento de la regla 69 puedes consultar al [presidente o secretario del comité].

Atentamente,

NOTAS PARA LA REDACCIÓN

- . Completa los corchetes como proceda
- . La descripción del informe debe ser suficientemente detallada y precisa para que el competidor pueda identificar el presunto incidente y prepararse para la audiencia.
- . Es muy recomendable entregar la notificación personalmente al competidor.
- . Conservar una copia de la carta.

71 Contenido del informe a la autoridad nacional o a World Sailing

71.1 El informe a la autoridad nacional o a World Sailing debe incluir la siguiente información:

71.1.1 Nombre, fecha y tipo de evento.

71.1.2 Nombre, dirección y datos de contacto del competidor

71.1.3 Nombre, estatus del juez y datos de contacto del presidente del comité de protestas.

71.1.4 Nombre, estatus de juez y datos de contacto del resto de miembros del comité de protestas.

- 71.1.5 Detalles del investigador y de cualquier persona nombrada para presentar alegaciones
 - 71.1.6 Confirmación de que el competidor ha tenido bastante tiempo para prepararse la audiencia.
 - 71.1.7 Confirmación de que el competidor estaba informado de su derecho a ser asesorado y a estar representado
 - 71.1.8 Las averiguaciones del comité y sus hechos probados
 - 71.1.9 Las conclusiones y la resolución del comité
 - 71.1.10 Detalle de los elementos y circunstancias tenidos en cuenta para decidir una penalización.
 - 71.1.10.1 Cualquier actuación posterior del competidor (p. ej. pidió disculpas)
 - 71.1.10.2 Circunstancias atenuantes presentadas por el competidor
 - 71.1.10.3 Circunstancias agravantes que han empeorado el mal comportamiento.
 - 71.1.11 Detalles de las penalizaciones impuestas
 - 71.1.12 Si se ha hecho informe según la regla 69. 69.2(j)(3), las razones por las que el comité ha decidido hacer el informe.
 - 71.1.13 La recomendación del comité de protestas sobre una acción ulterior.
- 71.2 Aportar copias de toda la documentación, incluyendo todo el material recopilado durante la investigación.

72. Redacción de la publicación en el tablón oficial de avisos después de la audiencia

ANUNCIO [número]DEL COMITÉ DE PROTESTAS-RESULTADO DE LA AUDIENCIA POR LA REGLA 69

El día [fecha] el comité de protestas ha celebrado una audiencia por la regla 69 contra [nombre]

Si se han probado las alegaciones:

Como resultado de la audiencia el comité ha resuelto que [nombre] ha cometido mal comportamiento según la regla 69.1 (a).

Si no se han probado las alegaciones:

Como resultado de la audiencia el comité ha resuelto que [nombre] no ha cometido mal comportamiento según la regla 69.1 (a).

Si se ha amonestado: El comité ha amonestado a [nombre] y no va a tomar más acciones

Si se ha penalizado: El comité ha penalizado a [nombre] con [detallar la penalización]
Se va a informar de la penalización a [la autoridad nacional]

NOTAS PARA LA REDACCIÓN

- . Completa los corchetes como proceda
- . Omitir las palabras subrayadas
- . No incluir detalles sobre la naturaleza del mal comportamiento ni los hechos probados. El resultado de la audiencia solo se notifica a los competidores
- . En caso de duda sobre el contenido de la publicación, no la publiques. Esto es especialmente importante cuando se entiende que el competidor no es culpable (aunque puede ser necesario si se ha publicado la audiencia por la 69 en el programa de audiencias).
- . Conservar una copia de la publicación.

APÉNDICE L: JUVENILES Y COMPETIDORES JÓVENES

73 Cómo tratar el mal comportamiento de los juveniles y de los competidores jóvenes

73.1 Cuando los competidores son muy jóvenes o con poca experiencia puede ser necesario enfrentarse al mal comportamiento desde una perspectiva diferente.

73.2 En esta guía ya se ha establecido lo siguiente: El presidente del comité debe informar de la audiencia a los padres o custodios, preferiblemente en persona. El presidente debe asegurarse de que el competidor y sus padres comprenden la trascendencia de la audiencia. Resulta necesario que un progenitor u otro adulto represente al menor competidor y pueda hablar en su nombre. Si quien representa al competidor no es uno de sus progenitores, se debe invitar a éstos como observadores. El comité debe tener muy en cuenta la edad y experiencia del competidor cuando le interroga. Al respecto puede ser apropiado modificar el formato de la sala del comité del estilo habitual de "sala de audiencias".

73.3 Estos principios también deben seguirse para cualquier interacción entre el competidor y el juez. Cuanto más joven (y más inexperto) sea el competidor, más tiempo y reflexión debe dedicar el juez a meditar sobre el método apropiado para enfrentarse a un comportamiento inaceptable.

73.4 La naturaleza intimidatoria de una audiencia según la regla 69 puede ser contraproducente al abordar la mala conducta de los competidores muy jóvenes. Sin prejuizar ningún caso, el comité de protestas debe considerar la conducta presunta y cómo debe tratarse. Siempre tiene la posibilidad de agravar el procedimiento si el asunto es más grave de lo que se pensaba, pero es mucho más difícil detener una audiencia según la regla 69 y optar más adelante por una opción más informal.

73.5 Cuando se trate de un comportamiento en un evento que sea cuestionable o que apenas pueda considerarse mala conducta, sería apropiado que un juez de la regata (normalmente un juez o un árbitro) hable con el competidor, con sus padres, tutor o entrenador. dejando claro lo que ha sucedido, por qué está mal y cuáles serán las consecuencias si se repite.

73.6 Si el mal comportamiento es un poco más serio el procedimiento debe tramitarse ante el comité de protestas y debe consistir en una entrevista formal.

73.7 Si el mal comportamiento es grave se debe resolver con una penalización, para lo cual debe celebrarse una audiencia por la regla 69 o una protesta por la regla 2.